

PUNTOS DE SUSCRICION.

En MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional, plaza de Pontejos (antigua casa de Postas).

En PROVINCIAS, en todas las Administraciones principales de Correos.

Los ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional (entrada por la calle de San Ricardo) desde las diez de la mañana hasta las tres de la tarde todos los dias ménos los festivos.

Para la venta de obras y ejemplares de la GACETA está abierto el despacho de libros desde las diez de la mañana hasta las cuatro de la tarde.

La correspondencia se remitirá franqueada con sobre al Sr. Director de la GACETA DE MADRID.



PRECIOS DE SUSCRICION.

		Pagos
MADRID.....	Por un mes.....	5
PROVINCIAS, INCLASAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	15
	Por seis meses.....	30
ULTRAMAR.....	Por un año.....	60
	Por tres meses.....	25
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	35

El pago de las suscripciones será adelantado.

Los ejemplares sueltos, atrasados y corrientes se venden en el despacho de libros á 50 céntimos de peseta cada uno, libres de todo descuento.

Las reclamaciones por extravío de los ejemplares de la GACETA se servirán á los suscritores dentro de los plazos siguientes:

Madrid, 8 dias.—Provincias, un mes.—Ultramar y extranjero, tres meses. Pasados estos plazos, sólo se servirán al precio de venta como ejemplares sueltos.

GACETA DE MADRID.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Las noticias recibidas en este Ministerio hasta la madrugada de hoy referentes á la insurreccion carlista carecen de interés.

PODER EJECUTIVO DE LA REPÚBLICA.

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO.

A propuesta del Ministro de Hacienda, y de acuerdo con el Consejo de Ministros.

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El importe del arbitrio que sobre la riqueza imponible de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería acuerden los Ayuntamientos con arreglo á lo dispuesto en el art. 6.º del decreto de 26 de Junio último, se comprenderá en los repartimientos individuales y listas cobratorias que sirven de cargo á la recaudacion para hacer efectivo el cupo del Tesoro, con el aumento del premio de cobranza correspondiente.

Art. 2.º La recaudacion se efectuará por los agentes de la Hacienda cuando tenga lugar la del cupo del Tesoro, sin perjuicio de hacer su abono á las Corporaciones municipales, considerándolas como partícipes de la contribucion, y procediendo en igual forma que con los antiguos recargos de interés comun provinciales y municipales.

Art. 3.º Por el Ministerio de Hacienda se dictarán las disposiciones oportunas para el cumplimiento del presente decreto.

Madrid diez y nueve de Octubre de mil ochocientos setenta y cuatro.

FRANCISCO SERRANO.

El Ministro de Hacienda,

Juan Francisco Camacho.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Ilmo. Sr.: El Presidente del Poder Ejecutivo de la República, con sujecion á lo dispuesto en la regla 2.ª del artículo 303 de la ley hipotecaria y en la 3.ª del 261 del reglamento dictado para su ejecucion, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la propiedad de Sigüenza, de tercera clase, vacante por renuncia del que lo desempeñaba, á D. Antonio Bergali, Registrador de Becerreá, propuesto en primer lugar en la terna formada por esa Direccion general.

Lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de Octubre de 1874.

ALONSO

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: El Presidente del Poder Ejecutivo de la República, con sujecion á lo dispuesto en la regla 1.ª del artículo 303 de la ley hipotecaria y en la 2.ª del 206 del reglamento general dictado para su ejecucion, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la propiedad de Caza-

lla, vacante por defuncion del que lo desempeñaba, á Don Julian Daroca y Porcú, Registrador de Gandesa, de tercera clase, que tiene más antigüedad que D. Mariano Miralles de Salat y D. José Gaona Romero, Registradores respectivamente de Motilla del Palancar y Calahorra, de igual clase, que asimismo lo han solicitado.

Lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de Octubre de 1874.

ALONSO.

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: El Presidente del Poder Ejecutivo de la República, accediendo á la permuta que de sus respectivos cargos han solicitado D. Blas Cintora y D. Robustiano Díez Jáuregui, ha tenido á bien nombrar al primero para el Registro de la propiedad de Balaguer, de tercera clase, en el territorio de la Audiencia de Barcelona, y al segundo para el de Albacete, de segunda clase, en la Audiencia del mismo nombre.

Lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de Octubre de 1874.

ALONSO.

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Ilmo. Sr.: Enterado el Excmo. Sr. Presidente del Poder Ejecutivo de lo manifestado por V. I. respecto á la necesidad de adquirir 400 agujas indicadoras, 200 conmutadores, 400 manipuladores, 400 galvanómetros, 100 muelles reales Digney, 400 fanales para galvanómetro, 50 imanes, 2.000 fieltros para rodillos y 400 armaduras para los mismos á fin de atender á las exigencias del servicio telegráfico durante el curso del año económico de 1874 á 1875, se ha servido disponer que con cargo al presupuesto ordinario correspondiente se anuncie y celebre una subasta para la adquisicion de dicho material con arreglo al adjunto pliego de condiciones, debiendo mediar el plazo de 30 dias entre el anuncio y el acto.

Lo que digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de Octubre de 1874.

SAGASTA.

Sr. Director general de Correos y Telégrafos.

Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta la adquisicion de 400 agujas indicadoras Weasthone, 200 conmutadores circulares, 400 manipuladores, 400 galvanómetros, 100 muelles reales Digney, 400 fanales para galvanómetros, 50 imanes, 2.000 fieltros para rodillos y 400 armaduras para los mismos, considerados necesarios para el servicio telegráfico.

1.ª La subasta se celebrará por pliegos cerrados, en la forma que previene la instruccion de 10 de Julio de 1861, verificándose en el local que ocupa el despacho del Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telégrafos, calle de Carretas, núm. 40, piso principal, el dia 26 del próximo mes de Noviembre y hora de la una de la tarde.

2.ª Las proposiciones se redactarán en la forma siguiente: «Me obligo á entregar en el taller de máquinas de la Direccion general de Correos y Telégrafos 400 agujas indicadoras Weasthone, á razon de tantas pesetas cada una, 200 conmutadores circulares, á tantas pesetas uno; 400 manipuladores Morse, á tantas pesetas uno; 400 galvanómetros, á tantas pesetas cada uno; 400 muelles reales Digney, á tantas pesetas cada uno; 400

fanales para galvanómetros, á tanto cada uno; 50 imanes, á tantas pesetas uno; 2.000 fieltros para rodillos, á tantas pesetas el millar, y 400 armaduras para los mismos, á tantas pesetas una, con entera sujecion al pliego de condiciones publicado en la GACETA DE MADRID de tal fecha; y para la seguridad de esta proposicion presento el documento adjunto que acredita haber depositado en la Caja de Depósitos la fianza de 621 pesetas, importe del 5 por 100 del referido material.»

(Firma del proponente y señas de su domicilio.)

3.ª Toda proposicion que no se halle redactada en los términos citados, que exceda de los precios que se fijan como tipos ó que contenga modificaciones ó cláusulas condicionales, se tendrá por no hecha para el acto del remate.

4.ª El remate no producirá obligacion hasta que, en vista del resultado, recaiga la aprobacion superior, quedando siempre reservada al Ministro de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente la subasta, teniendo en cuenta el mejor servicio.

5.ª Si resultasen dos ó más proposiciones iguales, se procederá inmediatamente á nueva licitacion verbal, únicamente entre sus autores, durando por lo ménos 10 minutos, pasados los cuales concluirá cuando lo disponga el Presidente, apercibiéndolo antes por tres veces.

6.ª Los pliegos cerrados se entregarán en el acto de la subasta durante la primera media hora, pasada la cual el Presidente declarará terminado el plazo para su admision, y se procederá al remate.

7.ª Llegado este caso y ántes de abrirse los pliegos presentados, podrán sus autores manifestar las dudas que se les ofrezcan, ó pedir las aclaraciones necesarias; en la inteligencia de que una vez abierto el primer pliego no se admitirá explicacion ni observacion alguna que interrumpa el acto.

8.ª Se procederá en seguida á abrir los pliegos presentados, desechándose desde luego los que no se hallen exactamente conformes al modelo aprobado, y los que no vayan acompañados de la correspondiente garantia; adjudicándose el remate provisionalmente á favor del postor que presente mayores ventajas en el conjunto del servicio.

9.ª Los documentos que acrediten los depósitos se devolverán en el acto á los licitadores cuyas proposiciones sean desechadas, y aquel á quien se adjudicó el servicio por el Presidente del Poder Ejecutivo, aumentará el suyo hasta el 10 por 100 de la cantidad en que quedó el remate.

10. Hecha la adjudicacion por la Superioridad se elevará el contrato á escritura pública en el término de 15 dias, desde el en que se le comunique la aprobacion, siendo de cuenta del rematante los gastos de ella y dos copias para el Ministerio.

11. Si el contratista faltase al cumplimiento de alguno de los artículos de este pliego de condiciones perderá su depósito sin derecho á reclamacion.

12. La entrega de los referidos aparatos tendrá lugar en dos plazos presentándose en cada uno la mitad de las nuevas clases que se mencionan, y recibido que sea el certificado de su reconocimiento con expresion de que cumplen con todas las condiciones de este pliego, se acordará el pago de la suma correspondiente por libramientos contra el Tesoro público.

13. Las agujas indicadoras sistema Weasthone, conmutadores circulares y demás aparatos que se mencionan, serán iguales en forma, calidad y dimensiones á los modelos que estarán de manifiesto en la Direccion general.

14. Avisada la entrega provisional en el taller de máquinas del material en cuestion, como queda dicho, la Direccion general lo hará reconocer por un delegado suyo á presencia del contratista si así lo estima este conveniente, y en virtud del resultado de las pruebas y del certificado que se expedirá al reunen aquellos todas las condiciones de contrata, se ordenará el pago con arreglo á lo prevenido en el art. 12 de este pliego.

15. La primera entrega de dicho material deberá tener lugar precisamente á los tres meses de comunicada al contratista la adjudicacion de la subasta; debiendo quedar terminada á los seis meses, á contar desde la referida fecha.

16. El tipo máximo por que se admiten proposiciones será el de 55 pesetas cada aguja indicadora, 8 pesetas cada conmutador, 15 pesetas cada manipulador, 10 pesetas cada galvanómetro, 9 pesetas cada muelle real, una peseta cada uno de los fanales, 20 pesetas cada iman, 160 pesetas cada millar de fieltros para rodillos y 5 pesetas por cada armadura para los mismos.

17. El contratista sólo abonará por derechos de Aduanas el 3 por 100 sobre avalúo.

18. El contratista queda obligado á las decisiones de las Autoridades y Tribunales administrativos establecidos por las leyes y órdenes vigentes en todo lo relativo á las cuestiones que pueda tener con la Administracion sobre la ejecucion de su contrato, renunciando al derecho comun y á todo fuero especial.

Madrid 24 de Octubre de 1874.—El Director general, Angel Mansi.

MINISTERIO DE FOMENTO

El Consejo de Estado en pleno ha emitido en 23 de Setiembre último el siguiente informe:

«Excmo. Sr.: De orden del Gobierno, comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., se ha remitido á consulta del Consejo en pleno el expediente promovido por D. Pedro José Melgares de Aguilar y Marcilla en solicitud de que se excluyan del Catálogo de los montes del Estado las haciendas denominadas *Morales* y *Clavellina*, del término de Caravaca, provincia de Murcia.

Y habiéndolo examinado, resulta:

Que D. Cristóbal Melgares y Ambel, vecino de Caravaca, y como apoderado de D. Pedro Melgares de Aguilar y Marcilla, de la vecindad de Cehugin, dirigió al Gobernador de la provincia de Murcia una instancia en 29 de Enero de 1872 solicitando en ella que se excluyan del Catálogo de montes del Estado las tres haciendas citadas, que dice pertenecen en propiedad y posesion á su poderante.

En apoyo de su pretension, se acompañan á la solicitud un testimonio de las vinculaciones en que sucedió D. Pedro Melgares de Aguilar, varios documentos relativos tambien á la propiedad de este en los bienes vinculados y dos informaciones posesorias practicadas ante el Ayuntamiento de Caravaca, la una en 8 de Julio de 1871, que no se halla inscrita, y la otra en 23 de Enero de 1872, de la cual sí se ha hecho la correspondiente inscripcion; y por último, viene unida al expediente una solicitud dirigida al Gobernador de la provincia por D. Juan Lopez Somalo, exponiendo que es dueño del aprovechamiento de parte de los montes que reclama D. Cristóbal Melgares, y en su consecuencia pide que se le reconozca como dueño y se le dé vista del expediente.

Del testimonio y demás títulos de propiedad consta que D. Francisco Morales fundo en 1579 un mayorazgo en el tercio y quinto de sus bienes en la heredad é casa que tenia en Celda, término de Caravaca, no determinando la cabida y linderos que constituirian dicho vínculo, sino dando facultad al inmediato sucesor para elegir la parte que más quisiera de la totalidad de los bienes.

En 1582, teniendo noticia el Rey D. Felipe III de que en el término de Caravaca existian muchos terrenos públicos ocupados por particulares contra derecho, comisionó por cédula de 20 de Agosto del mismo año á D. Francisco Gamarra para que vendiese á los concejos ó particulares las tierras públicas concejiles y realengos, que se han rompido é labrado é las tiene tomadas ú ocupadas sin título ni fundamento.

El Comisionado régio demandó en cumplimiento de su cargo á Juan y Francisco de Morales por las partidas que tenian rompidas y ocupadas contra derecho en los sitios de Celda, Tarragona y los Royos, conviniendo con ellos en otorgarles la carta de venta real á virtud de servir á S. M. con 1.700 maravedís.

Con posterioridad, en 23 de Agosto de 1823 se dió posesion á Doña Isabel de Morales, viuda del Licenciado Monreal y Chacon, de la labor y casa que decian pertenecer al vínculo de los Morales.

Por fallecimiento de D. Fernando Monreal y Chacon en 1814, sucedió en la posesion y propiedad de los montes y tierras de arbolado de dicha hacienda su hija Doña Joaquina María de Monreal, y en 1829, estando poseyendo esta sucesora, los guardas celadores de los montes del Estado denunciaron ante el Juzgado de Marina del distrito de Cartagena la corta de dos ramos de pino practicada por un arrendatario de la Doña Joaquina en dicha finca. Se opuso esta á la denuncia representada por su marido D. José de Salazar y Maldonado, siendo el resultado del litigio sobreeser sin costas en la citada denuncia, declarando que Doña Joaquina Monreal podia disponer del monte y arbolado como comprendido en el vínculo.

En 1830 otorgó su testamento la misma poseedora declarando que el referido vínculo estaba compuesto, entre otros trozos, de un pedazo de monte alto y bajo vestido de pinar, y que á dichas fincas añadió por su parte una suerte de riego y un pedazo de secano. Habiendo fallecido sin hijos la Doña Joaquina entró á sucederle en el vínculo, segun las cláusulas de la fundacion, el actual poseedor D. Pedro José Melgares de Aguilar y Marcilla, hoy reclamante, desde cuya época ha venido en quieta y pacifica posesion hasta la fecha.

En las certificaciones de las informaciones posesorias se dice que las tres referidas haciendas constituyen reunidas una sola heredad, dos de las cuales se denominan *Morales* y la otra *Clavellina*; que forman parte de dichas fincas otros cinco trozos, de los que el quinto linda por el Sur con la cumbre del cerro de Solvas; que el reclamante viene poseyendo las citadas haciendas desde el 11 de Abril de 1836, fecha en que sucedió en el vínculo á su tia Doña Joaquina María de Monreal, dándosele la formal posesion de las mismas en 4 de Junio del mismo año.

El Ayuntamiento certifica que el interesado viene pagando la contribucion por las relacionadas fincas á título de dueño desde el año de 1836, consignando la cuota sobre que á las mismas corresponde, y que están amillarradas á su nombre desde 1861, estándolo ántes desde 1812 á nombre de D. José Salazar, marido de la Doña Joaquina.

Pasado el expediente á informe del Ingeniero, este expone que las citadas haciendas se hallan unidas bajo unos mismos linderos, exceptuando cuatro pequeños trozos que están separados, y todos enclavados en los montes del Catálogo números 5 y 15 á excepcion del sitio que ocupa la casa y ejidos de la *Clavellina*: que comprende toda una extension aforada de 780 hectáreas, de las que 510 son atochar con raros pinos en los que no existen roturaciones antiguas y si aparecen algunas modernas destinadas hoy al cultivo agrario; y que en vista de estos hechos opina que el título otorgado por Gamarra se refiere á las tierras panificadas, y si en algo se hace referencia á nuevas roturaciones que podian practicarse, se entiendan las medianiles que siempre quedan entre las parcelas roturadas; y en su consecuencia que dichas porciones de monte y arbolados son las únicas que deben eliminarse del Catálogo; pues aun así si alguno sale perjudicado, será siempre el Estado, siendo prueba de ello que en 1823 se decia que la referida hacienda lindaba con el cerro de Solvas, y en la actualidad se dice que linda con las cumbres del mismo.

La Junta consultiva, aceptando los mismos hechos expuestos, emite su opinion enteramente conforme con la del Ingeniero.

Visto el art. 21 de la ley hipotecaria que dispone que los dueños de bienes inmuebles ó derechos reales por título de mayorazgo, testamento ú otro universal ó singular que no los señale y describa individualmente, podrán obtener su inscripcion presentando dicho título con el documento en su caso que pruebe haberles sido aquel transmitido y justificado con cualquier otro documento fehaciente que se hallan comprendidos en él los bienes que tratan de inscribir:

Vistos los artículos 398 y 400 de la misma ley hipotecaria que determinan los trámites que han de observarse para inscribir la posesion:

Vistos los artículos 3.º y 12 del reglamento de 17 de Mayo del 63 que terminantemente disponen que la inclusion de un monte en el Catálogo no prejuzga la cuestion de propiedad, y que á falta de documentos que acrediten la de un monte, bastará la posesion no interrumpida de más de 30 años:

Considerando que el título de propiedad que presenta el reclamante es un título de mayorazgo, que si bien no señala individualmente los bienes cuya exclusion se pide, se presenta acompañado de las informaciones posesorias que los describen en la forma expresada, y son documentos fehacientes de que efectivamente se hallan comprendidos en él las fincas que se reclaman:

Considerando que además de este valor legal que se da á las informaciones posesorias no puede negarse que en ellas se acredita tambien la posesion continuada de más de 30 años en las fincas reclamadas, aunque sólo se empiece á contar el hecho de esta posesion desde el año 1829, fecha de la providencia del Juzgado de Marina, que declaró pertenecer dichas haciendas á la causante del derecho del interesado:

Considerando que la exclusion de dichas labores del Catálogo se solicita con arreglo á las leyes del ramo:

Considerando que D. Juan Somalo y Lopez no ha defendido su instancia con documento alguno, no constando por lo tanto en el expediente otros datos ó noticias que las expuestas en los hechos; y que el derecho que puede tener al aprovechamiento de los montes reclamados en nada afecta á la resolucion de este expediente;

El Consejo opina que deben excluirse del Catálogo de montes del Estado las tres haciendas reclamadas denominadas *Morales* y *Clavellina*, incluyendo en ellas hasta las cumbres del Cerro de Solvas, hoy del Carro, como pertenecientes á la propiedad de D. Pedro José Melgares de Aguilar y Marcilla, sin perjuicio del derecho que concede á la Administracion el art. 8.º del reglamento, y dándosele conocimiento en todo caso al Ministerio de Hacienda de esta resolucion para los efectos consiguientes.

Y conformándose el Presidente del Poder Ejecutivo de la República con el preinserto dictámen, lo traslado á V. S. de su orden, como resolucion del asunto y con devolucion del expediente, para su conocimiento, el del Ingeniero Jefe del distrito forestal y demás fines oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Octubre de 1874.

NAVARRO Y RODRIGO.

Sr. Gobernador de la provincia de Murcia.

Ilmo. Sr.: El Presidente del Poder Ejecutivo de la República, de conformidad con la propuesta del Consejo de Instruccion pública, ha tenido á bien trasladar á la Cate-

dra de Medicina legal y Toxicología, vacante en la Facultad de Medicina de Madrid, á D. Teodoro Yañez y Font, actual Catedrático numerario de la asignatura de Fisiología de la misma Escuela; debiendo conservar el carácter y ventajas de Catedrático propietario que hoy disfruta.

De orden de dicho Sr. Presidente lo comunico á V. I. para su inteligencia y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 22 de Octubre de 1874.

NAVARRO Y RODRIGO.

Sr. Director general de Instruccion pública.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA.

Intervencion general de la Administracion del Estado.

BIENES DE PROPIOS Y PROVINCIALES.—VENTAS POSTERIORES AL 2 DE OCTUBRE DE 1858.

NUMERO 1.218.

Carpeta de las relaciones de ingresos realizados por las dos terceras partes del 80 por 100 de bienes de Propios y provinciales, enajenados desde el 2 de Octubre de 1858 en adelante, que examinadas y aprobadas por esta Intervencion general se remiten á la Direccion general de la Deuda pública para que, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de 1.º de Abril de 1859, emita inscripciones nominales con renta de 3 por 100 anual á favor de las corporaciones que á continuacion se expresan:

Número de órden.	CORPORACIONES.	Mes y año á que pertenecen las relaciones.	Importe en Escs. Mils.
PROVINCIA DE ZARAGOZA.			
145448	Ayuntamiento de Alpartir.....	Febrero 1867....	64
145449	Idem de id.....	Abril id.....	48
145450	Idem de id.....	Mayo id.....	213.334
145451	Idem de id.....	Julio id.....	48
145452	Idem de id.....	Agosto id.....	347.200
145453	Idem de id.....	Noviembre id....	487.734
145454	Idem de id.....	Marzo 1868.....	64
145455	Idem de id.....	Julio id.....	48
145456	Idem de id.....	Agosto id.....	469.747
145457	Idem de id.....	Octubre id.....	487.734
145458	Idem de id.....	Mayo 1869.....	320
145459	Idem de id.....	Julio id.....	72
145460	Idem de id.....	Noviembre id....	281.600
145461	Idem de Almonacid de la Cuba.....	Idem 1867.....	5.707
145462	Idem de id.....	Idem 1868.....	5.707
145463	Idem de id.....	Idem 1869.....	8.560
145464	Idem de Aladren....	Abril 1867.....	82.667
145465	Idem de id.....	Mayo id.....	17.960
145466	Idem de id.....	Julio id.....	9.606
145467	Idem de id.....	Octubre id.....	4.267
145468	Idem de id.....	Noviembre id....	478.046
145469	Idem de id.....	Abril 1868.....	82.667
145470	Idem de id.....	Junio id.....	47.600
145471	Idem de id.....	Agosto id.....	9.606
145472	Idem de id.....	Abril 1869.....	92.900
145473	Idem de id.....	Junio id.....	26.400
145474	Idem de id.....	Agosto id.....	14.408
145475	Idem de id.....	Abril 1870.....	92.800
145476	Idem de Almonchel...	Marzo 1867.....	44.081
145477	Idem de id.....	Idem 1868.....	44.081
145478	Idem de id.....	Abril 1869.....	21.420
145479	Idem de Alborge....	Enero 1867.....	9.867
145480	Idem de id.....	Febrero id.....	460
145481	Idem de id.....	Julio id.....	474.200
145482	Idem de id.....	Agosto id.....	42.667
145483	Idem de id.....	Setiembre id....	2.438
145484	Idem de id.....	Enero 1868.....	469.867
145485	Idem de id.....	Marzo id.....	428
145486	Idem de id.....	Agosto id.....	42.667
145487	Idem de id.....	Setiembre id....	2.438
145488	Idem de id.....	Marzo 1869.....	254.800
145489	Idem de id.....	Junio id.....	256.800
145490	Idem de id.....	Setiembre id....	67.636
145491	Idem de Alconchel...	Marzo 1867.....	285.867
145492	Idem de id.....	Mayo id.....	17.762
145493	Idem de id.....	Marzo 1868.....	492
145494	Idem de id.....	Mayo id.....	414.629
145495	Idem de id.....	Marzo 1869.....	288
145496	Idem de id.....	Julio id.....	9.354
145497	Idem de id.....	Marzo 1870.....	288
145498	Idem de Ardisa.....	Mayo 1867.....	22.427
145499	Idem de id.....	Junio 1868.....	22.427
145500	Idem de id.....	Idem 1869.....	33.640
145501	Idem de Atea.....	Febrero 1867.....	463.626
145502	Idem de id.....	Enero 1868.....	89.019
145503	Idem de id.....	Febrero id.....	74.667
145504	Idem de id.....	Junio id.....	347.627
145505	Idem de id.....	Febrero 1869.....	245.328
145506	Idem de id.....	Junio id.....	437.600
145507	Idem de Asin.....	Agosto 1868.....	26.902
145508	Idem de id.....	Octubre 1866.....	27.846
145509	Idem de id.....	Junio 1867.....	354.667
145510	Idem de id.....	Setiembre id....	27.846
145511	Idem de id.....	Junio 1868.....	354.667
145512	Idem de id.....	Setiembre id....	64
145513	Idem de id.....	Febrero 1869.....	41.768
145514	Idem de id.....	Junio id.....	832
145515	Idem de id.....	Setiembre id....	41.768
145516	Idem de Aquilon....	Febrero 1867.....	26.667
145517	Idem de id.....	Abril id.....	417.654
145518	Idem de id.....	Mayo id.....	37.867
145519	Idem de id.....	Junio id.....	23.147
145520	Idem de id.....	Diciembre id....	53.867
145521	Idem de id.....	Febrero 1868.....	26.667
145522	Idem de id.....	Marzo id.....	37.867
145523	Idem de id.....	Abril id.....	417.654
145524	Idem de id.....	Mayo id.....	23.147
145525	Idem de id.....	Diciembre id....	33.867

Table with columns: Número de orden, CORPORACIONES, Mes y año a que pertenecen las relaciones, Importe en Esc. Mils. Lists various corporations and their financial details.

Madrid 15 de Octubre de 1874.—El Interventor general, J. R. de Oya.

MINISTERIO DE ESTADO.

Ordenación de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

CONSULADO DE ESPAÑA EN COSTA-RICA.—Suscripción abierta en la Cancillería del Consulado de España en Costa-Rica á favor de los heridos é inutilizados en la guerra civil.

Table listing names and amounts for the subscription. Columns: Name, Pesos Cs. Includes names like D. Gaspar Ortuño, Doña María Alvarado de Ortuño, etc.

Importa la suma precedente cuatrocientos diez y ocho pesos noventa y siete centavos, moneda de Costa-Rica, que al cambio del catorce por ciento equivalen á setenta y tres libras esterlinas diez chelines, cuya cantidad se remite en letra fecha de hoy á favor del Sr. Ministro de Estado y cargo de Pred. Huth y C.ª, de Londres.

San José 20 de Julio de 1874.—El Cónsul de España, G. Ortuño.—Es copia.—El Ordenador, Camacho. La letra citada de libras 73'50, ha producido al cambio de 49'50 dineros por peso fuerte.

Table with 2 columns: Description, Amount. Includes Pesetas 1.784'81, Comision y sellos 2'06, Liquidado 1.779'75.

Madrid 26 de Octubre de 1874.—José M. Camacho.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Administracion del Correo Central.

SECCION DE LISTA.

Cartas hechas por falta de franqueo el dia 25 de Octubre de 1874.

Table with 2 columns: Núm., Name. Lists names like Agustín Freire, Benita Perez, Crispula Fernandez, etc.

Madrid 26 de Octubre de 1874.—El Administrador, Juan Moratilla.

Intervencion de la Administracion económica de la provincia de Guadalajara.

Habiendo sufrido extravío varias cartas de pago de depósitos constituidos en esta sucursal por la tercera parte del 80 por 100 de Propios pertenecientes al pueblo de Fuentelencina, registradas con los números y fechas que á continuación se expresan; y teniendo que expedir por tanto esta dependencia las oportunas certificaciones en equivalencia de aquellos resguardos, se previene que se considerarán caducados y sin valor ni efecto alguno.

Lo que se anuncia en el presente periódico oficial con arreglo á instrucción. Guadalajara 21 de Octubre de 1874.—El Jefe Interventor, Enrique de Isidro.

Fechas y números de las cartas de pago que se consideran anuladas.

Una de 16 de Junio de 1866, con los números 38 de entrada y 821 de inscripcion. Otra de 17 de Noviembre de id., con los números 44 de entrada y 1.278 de inscripcion. Otra de 19 de id. id., con los números 89 de entrada y 1.323 de inscripcion. Otra de 20 de id. id., con los números 91 de entrada y 1.325 de inscripcion. Otra de 21 de Octubre de 1861, con los números 83 de entrada y 2.642 de inscripcion. Otra de 31 de id. id., con los números 137 de entrada y 2.692 de inscripcion. Otra de 3 de Diciembre de id., con los números 2 de entrada y 2.852 de inscripcion. Otra de 16 de id. id., con los números 40 de entrada y 2.890 de inscripcion. Otra de 5 de id. id., con los números 13 de entrada y 2.863 de inscripcion. Otra de 16 de Julio de 1862, con los números 32 de entrada y 883 de inscripcion. Otra de id. id. id., con los números 36 de entrada y 887 de inscripcion. Otra de 26 de Setiembre de id., con los números 129 de entrada y 1.194 de inscripcion. Otra de 24 de Octubre de id., con los números 151 de entrada y 1.363 de inscripcion. Otra de 20 de Diciembre de id., con los números 48 de entrada y 1.519 de inscripcion. Otra de 16 de Enero de 1863, con los números 29 de entrada y 1.99 de inscripcion. Otra de 10 de Febrero de id., con los números 25 de entrada y 1.69 de inscripcion. Otra de 21 de Julio de id., con los números 89 de entrada y 940 de inscripcion. Otra de 27 de id. id., con los números 122 de entrada y 967 de inscripcion. Otra de 21 de Agosto de id., con los números 137 de entrada y 1.084 de inscripcion. Otra de 16 de Noviembre de id., con los números 58 de entrada y 1.486 de inscripcion. Otra de 26 de id. id., con los números 127 de entrada y 1.544 de inscripcion. Otra de 17 de Diciembre de id., con los números 58 de entrada y 1.631 de inscripcion. Otra de 22 de Enero de 1864, con los números 123 de entrada y 1.837 de inscripcion. Otra de 17 de Febrero de id., con los números 265 de entrada y 1.972 de inscripcion. Otra de 20 de id. id., con los números 329 de entrada y 2.036 de inscripcion. Otra de 16 de Marzo de id., con los números 477 de entrada y 2.168 de inscripcion. Otra de 22 de Julio de id., con los números 1.432 de entrada y 2.866 de inscripcion. Otra de 2 de Agosto de id., con los números 1.457 de entrada y 2.884 de inscripcion. Otra de 28 de Octubre de id., con los números 2.009 de entrada y 3.323 de inscripcion. Otra de 10 de Diciembre de id., con los números 2.131 de entrada y 3.428 de inscripcion.

Otra de 22 de id. id., con los números 2.293 de entrada y 3.513 de inscripcion. Otra de id. id. id., con los números 2.288 de entrada y 3.943 de inscripcion. Otra de 13 de Febrero de 1865, con los números 256 de entrada y 3.817 de inscripcion. Otra de 11 de Mayo de id., con los números 877 de entrada y 4.337 de inscripcion. Otra de 14 de Setiembre de id., con los números 1.545 de entrada y 4.808 de inscripcion. Otra de 15 de id. id., con los números 1.557 de entrada y 4.818 de inscripcion. Otra de 25 de Noviembre de id., con los números 1.963 de entrada y 5.176 de inscripcion. Otra de 22 de Diciembre de id., con los números 2.046 de entrada y 5.232 de inscripcion. Otra de 16 de Enero de 1866, con los números 97 de entrada y 5.322 de inscripcion. Otra de 20 de Febrero de id., con los números 328 de entrada y 5.535 de inscripcion. Otra de id. id. id., con los números 329 de entrada y 5.536 de inscripcion. Otra de 20 de Setiembre de id., con los números 1.605 de entrada y 6.471 de inscripcion. Otra de 12 de Noviembre de id., con los números 1.892 de entrada y 6.697 de inscripcion. Otra de 7 de Enero de 1867, con los números 18 de entrada y 6.946 de inscripcion. Otra de id. id. id., con los números 29 de entrada y 6.957 de inscripcion. Otra de 23 de Febrero de id., con los números 332 de entrada y 7.199 de inscripcion. Otra de 27 de Febrero de id., con los números 461 de entrada y 7.199 de inscripcion. Otra de id. id. id., con los números 460 de entrada y 7.324 de inscripcion. Otra de 16 de Julio de id., con los números 1.561 de entrada y 8.287 de inscripcion. Otra de 13 de Agosto de id., con los números 1.790 de entrada y 8.466 de inscripcion. Otra de 22 de Octubre de id., con los números 2.200 de entrada y 8.749 de inscripcion. Otra de 26 de Noviembre de id., con los números 2.340 de entrada y 8.834 de inscripcion. Otra de 12 de Diciembre de id., con los números 2.587 de entrada y 9.054 de inscripcion. Otra de id. id. id., con los números 2.588 de entrada y 9.055 de inscripcion.

Secretaría de la Capitanía general de Marina del Departamento de Cádiz y de su Junta económica.

Con arreglo á las disposiciones vigentes, y en virtud á órden del Presidente del Poder Ejecutivo de la República de 2 de Setiembre último, se saca á pública subasta, que tendrá lugar simultáneamente, ante la Junta económica de este Departamento y la Comandancia de Marina de la provincia de Huelva el día 27 de Noviembre próximo, á la una de su tarde, el arrendamiento de la almadraza denominada El Portil, en el distrito de Cartaya por tiempo de cuatro años, á contar desde la fecha en que se firme la escritura, bajo el pliego de condiciones y modelo de proposicion que á continuación se inscriben, no admitiéndose postura que no cubra anualmente la cantidad de 1.000 pesetas que es el tipo fijado; y se advierte que el mencionado pliego de condiciones se hallará tambien de manifiesto con el reglamento de almadrazas en esta Secretaría de mi cargo y en la citada Comandancia de Marina de Huelva, para conocimiento de los licitadores, á las horas hábiles de oficina de los dias no feriados. San Fernando 21 de Octubre de 1874.—P. O., Enrique Cheringuini.

Pliego de condiciones para sacar á subasta el arrendamiento del usufructo de la almadraza denominada El Portil, que se cala en el distrito de Cartaya, para el cuatrienio de 1875 á 1878 inclusive.

- 1.º El remate se adjudicará por licitacion pública y solemne que tendrá lugar en el sitio y hora que señalan los anuncios ante las corporaciones que se designa en el reglamento.
2.º La licitacion se verificará por pliegos cerrados, y las proposiciones que se hagan habrán de contraerse precisamente á la forma y conceptos del modelo; en la inteligencia de que serán desechadas las que á él no estén arregladas; tambien lo serán las proposiciones en que se fijen precios menores que los establecidos como tipos.
3.º No se admitirá como licitador á persona alguna ó compañía que no tenga para ello aptitud legal y sin que acredite con el correspondiente documento, que entregará en el acto al Presidente de la Junta, haber hecho en la Caja de la Administracion económica el depósito de la vigésima parte de la cantidad que sirva de tipo para la subasta; en la inteligencia de que se devolverá dicho documento á los licitadores cuyas proposiciones no hubiesen sido estimadas, reteniéndose el que pertenezca á la persona ó personas á cuyo favor se adjudique provisionalmente el remate hasta que sea aprobado por el Gobierno.
4.º Constituida la Junta ante la que haya de verificarse el remate, se procederá á la lectura del pliego de condiciones, y las personas que deseen tomar parte en la licitacion podrán exponer al Presidente las dudas que se les ofrezcan ó solicitar las explicaciones que creyesen convenientes, para lo que se les concederá un plazo de 30 minutos, pasados los cuales empezará el acto de la subasta, y no se admitirá explicacion ni observacion alguna que le interrumpa. Durante los 30 minutos siguientes los licitadores entregarán al Presidente los pliegos de proposiciones cerrados y rubricados; se numerarán por el órden que se reciban, y despues de entregados no podrán retirarse bajo pretexto alguno.
5.º Trascorridos los 30 minutos señalados para la recepcion de pliegos, se procederá á la apertura de los mismos por el órden de numeracion; se leerán en alta voz, y tomando nota el Escribano que intervenga se repetirá la publicacion para inteligencia de los concurrentes, adjudicándose provisionalmente el remate hasta la superior resolucion al mejor postor.
6.º Si resultasen dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto y durante 15 minutos, sin ninguna próroga, á nueva licitacion oral entre los interesados cuyas proposiciones sean idénticas. Trascorrido dicho plazo, dará el Presidente por terminada la subasta, anunciándolo antes por tres veces. Si resultase la misma igualdad entre las proposiciones presentadas en la capital de la provincia y la del Departamento, la nueva licitacion oral tendrá efecto sólo en la última el dia y hora que se señale y anuncie con la debida anticipacion. El licitador ó licitadores de la provincia se presentarán personalmente ó por medio de apoderado, entendiéndose que renuncian su derecho si no lo ejercieren de uno ú otro modo.

7.º Cuando el rematante no cumplierse las condiciones que se le pida para el otorgamiento de la escritura, ó impidiera que esta tenga efecto en el término de 10 días, contados desde el siguiente al en que se le notifique la aprobación definitiva del remate, quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, celebrándose por lo tanto nuevo remate bajo iguales condiciones, y siendo de su cuenta la diferencia de menor precio que pueda haber del primero al segundo, para lo que servirá el depósito hecho como garantía de la subasta.

8.º Adjudicado definitivamente el remate, ha de manifestar el interesado si tiene uno ó más socios para que en su caso sean extensivas á ellos las obligaciones contraídas, cuyas faltas se corregirán por la vía de apremio y procedimiento administrativo segun el art. 41 de la ley de Contabilidad del Estado de 20 de Febrero de 1850, con entera sujeción á lo dispuesto en la misma para la renuncia de todos los fueros y privilegios particulares.

9.º La persona á cuyo favor haya sido adjudicado el remate prestará como fianza la décima parte de la cantidad á que ascienda aquel en la forma establecida por el mencionado Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

10. El contratista no podrá subarrendar el usufructo de la almadraza sin previo permiso del Gobierno, que será árbitro de negarle ó concederle.

11. Segun lo dispuesto en el art. 42 del mismo Real decreto, el contrato no podrá someterse á juicio arbitral, resolviéndose cuantas cuestiones puedan suscitarse sobre su cumplimiento, inteligencia, rescisión y efectos por la vía contencioso-administrativa que señalan las leyes vigentes.

12. En el caso de muerte del contratista, quedará rescindido el contrato á no ser que los herederos ofrezcan llevarlo á cabo bajo las condiciones estipuladas en el mismo.

OBLIGACIONES PARTICULARES.

13. Puesto el contratista en posesión de la almadraza de El Portil cuyos límites son desde la punta de Umbria á la del Gato, procederá á su calamento desde la temporada que empieza en el año próximo.

14. Estará obligado á la estricta observancia del reglamento de almadrazas de 2 de Junio de 1866.

15. Será de su cuenta el reintegro de papel sellado, otorgamiento de escritura y pago de dos copias para uso de las oficinas.

16. El pago de la cantidad á que ascienda la subasta tendrá lugar en dos plazos, el 1.º de Junio y de Diciembre, verificándose en los términos que expresa el art. 29 del reglamento, bajo la vigilancia de los Ayudantes de distrito encargados de velar el cumplimiento del contrato.

GARANTÍAS.

17. El contrato durará el tiempo señalado en el art. 9.º del reglamento, á contar desde la fecha en que se firme la escritura.

18. El contratista que dejase de abonar uno de los plazos señalados incurrirá en la multa de un tercio más de lo que aquel importe, reponiendo la fianza en el término de 15 días.

19. La falta de pago del segundo plazo será motivo para la rescisión del contrato, haciéndose efectiva la responsabilidad del contratista con la fianza y el valor de las artes y demás material de la almadraza.

20. Si la almadraza dejase de calarse en una temporada sin causa justificada de fuerza mayor que lo impida, el contratista seguirá satisfaciendo los plazos como si estuviese calada.

21. Si el calamento se interrumpiese dos temporadas se tendrá por rescindido el contrato con pérdida de la fianza.

22. El contratista y sus dependientes gozarán el fuero de Marina en los asuntos respectivos á este contrato.

Modelo de proposición.

D., de estado, de edad, vecino de, de ejercicio, da por arrendamiento del usufructo de la almadraza denominada El Portil, distrito de Cartaya, en el concepto de calarla para en las cuatro temporadas de pesca correspondientes á los años de la cantidad de pesetas anuales, y se obliga al cumplimiento de cuanto se previene en el reglamento de almadrazas.

ADVERTENCIAS. En la proposición, con arreglo al art. 16 del reglamento vigente, deberá expresarse si el calamento ha de practicarse para el paso, para retorno ó de una y otra forma.

El tipo señalado por la Superioridad para cada temporada es de 4.000 pesetas.

Huelva 5 de Octubre de 1874.—Miguel Ambulodi.—Hay un sello.—Es copia.—P. O., Enrique Cheriguini.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados militares.

Albacete.

D. Damian del Valle y Valbuena, Teniente de la Comision de reserva de caballería de esta capital, núm. 41, y Fiscal militar de esta plaza.

Usando de las facultades que se me tienen concedidas por las Ordenanzas del ejército, por el presente llamo, cito y emplazo por primer edicto á D. Miguel Lozano, cabecilla carlista, para que se presente en esta Fiscalía en el término de 30 días, á contar desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, á responder á los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por los fusilamientos hechos en las personas en Pozo-Cañada y demás excesos cometidos; y de no comparecer en el referido plazo se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía por el Consejo de guerra.

Albacete á 21 de Octubre de 1874.—Damian del Valle.—Por su mandato, el Escribano de la causa, José Calvo.

Alicante.

D. Manuel Grau y Lopez, Capitan de ejército, Teniente del cuerpo de Carabineros y Fiscal de la Comision militar de esta plaza.

En virtud de las facultades que me concede la Ordenanza general del ejército, y el bando del Excmo. Sr. Capitan general de este distrito y General en Jefe del ejército del Centro, por el presente cito, llamo y emplazo á Eugenio Sales y parida que capitaneaba el día 2 de Agosto último, para que en el término de ocho días, á contar desde la fecha de este edicto, se presenten en esta Fiscalía, situada en la casa-cuartel de Ca-

rabineros en el muelle de esta capital, para responder á los cargos que les resultan en la sumaria que instruyo por el delito de rebelion en sentido carlista.

Alicante 14 de Octubre de 1874.—Manuel Grau.

Carraca.

D. Enrique Marrufo y Gomez, Teniente de Marina de la escala de reserva y Ayudante del arsenal de la Carraca.

Por el presente y en uso de las facultades que la Ordenanza concede á los Oficiales del Ejército y Armada, cito, llamo y emplazo por este mi segundo edicto y pregon á Angel Fernandez Liencres, hijo de Diego y de María, natural de Jerez de la Frontera, de estado soltero, de oficio carpintero, confinado del presidio de las Cuatro Torres, para que en el término de 20 días, á contar desde la fecha, se presente en el referido presidio á dar sus descargos y defensas sobre el delito de fuga del propio establecimiento; y de no se le seguirá la causa y se le sustanciará en rebeldía sin más citarle ni emplazarle, por ser así la voluntad del Presidente del Poder Ejecutivo de la República.

Carraca 21 de Octubre de 1874.—Enrique Marrufo.—Francisco de Paula Lozano, Escribano.

Ciudad-Real.

D. Joaquín Cordero y Pardo, Alférez del regimiento lanceros de Villaviciosa, 6.º de caballería, y Fiscal nombrado del Consejo de guerra permanente de esta plaza.

Hallándome formando causa contra Antonio Trujillo Bravo, Patrocinio Sobrino, Pedro Camacho y Antonio Boedallo, los cuales se han ausentado del pueblo de la Calzada de Calatrava, donde estaban avecindados; usando de la jurisdicción que me conceden las Ordenanzas del ejército, por la presente cito, llamo y emplazo por primer edicto á los citados individuos, señalándoles la cárcel pública de esta capital, donde deberán presentarse á dar su descargo personalmente en el término de nueve días, contados desde la fecha de su publicación; y de no comparecer en el referido plazo seguirá la causa los trámites que la ley determina y serán juzgados en rebeldía.

Dado en Ciudad-Real á 16 de Octubre de 1874.—Joaquín Cordero.—Por su mandato, Juan Barcina.

Guadalajara.

D. Bonifacio Vena y Gonzalez, Comandante de infantería y Fiscal del Consejo de guerra permanente de esta plaza.

Por el presente tercer edicto cito, llamo y emplazo á los ocho ó 10 hombres armados que en la noche del día 26 de Agosto último, y hora de las nueve y media de la misma, robaron á varios vecinos de los pueblos de Mondéjar y Mazuecos, en el sitio denominado Carrazurita y La Olmeda, partido judicial de Alcalá de Henares, para que en el improrogable término de tres días, á contar desde la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID, comparezcan á dar sus descargos en la cárcel pública de esta capital por causa que contra los mismos se instruye por ladrones en cuadrilla; y bien entendido que al no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar y sentenciará en rebeldía.

Guadalajara 17 de Octubre de 1874.—Bonifacio Vena.

Toledo.

D. Gregorio Gonzalez y Gonzalez, Capitan del segundo tercio de la Guardia civil y Fiscal del Consejo de guerra permanente en esta plaza.

Habiéndose ausentado del término de Mohedas, en esta provincia, José Perez, alias Murciano, natural de Jumilla y sin domicilio fijo, á quien estoy procesando por el delito de robo en cuadrilla en la dehesa de la Argamasa el 28 de Agosto último; usando de la jurisdicción que las Ordenanzas conceden en estos casos á los Oficiales del ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por tercer edicto á dicho José Perez, alias Murciano, señalándole la cárcel pública de esta ciudad, donde deberá presentarse personalmente dentro del término de tres días, que se cuentan desde el día de la fecha, á dar sus descargos y defensas; y de no comparecer en el expresado plazo se le apercibirá, seguirá la causa y sentenciará en rebeldía por el Consejo de guerra permanente en esta plaza sin más llamarle ni emplazarle.

Fíjese y publíquese en la GACETA, Boletín oficial de esta provincia y sitios públicos para que llegue á noticia de todos.

Toledo 16 de Octubre de 1874.—V.º B.º—Gregorio Gonzalez y Gonzalez.—El Escribano de la causa, Apolinar Ruiz Muñoz.

Juzgados de primera instancia.

Antequera.

D. Ildefonso Sainz Gutierrez, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo por segundo término á las personas que se crean con derecho á suceder en las vinculaciones fundadas por D. Juan de Casasola y Doña Juana Cañete Durán, y por D. Pedro Ruiz de Cañete, y agregación hecha por Doña María Escobar, que en la actualidad posee Don Juan Casasola Fonseca, de esta vecindad, para que dentro del término de ocho meses comparezcan por sí ó por sus apoderados en este Juzgado á usar de su derecho; bajo apercibimiento de que pasado dicho término se procederá á la declaración de ser libres los referidos bienes, y que el actual poseedor podrá disponer de ellos en la forma que mejor viere convenirle.

Dado en la ciudad de Antequera á 20 de Octubre de 1874.—Ildefonso Sainz.—Por mandato de S. S., Licenciado Juan A. Betes.

X—537

Cádiz.—San Antonio.

D. Vicente Rodriguez Junquera, Juez de primera instancia del distrito de San Antonio de esta ciudad.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todos los que se

consideren con derecho ó interés en la mitad de la casa en esta ciudad, calle de Santo Domingo, números 43 antiguo y 37 moderno, procedente de la testamentaria de Doña Margarita Pernetto, ya como acreedores, ya como censuistas, ya como herederos ó legatarios, para que por sí ó legítimamente representados comparezcan en los estrados de este Juzgado, sitios en el piso principal de la Casa Consulado de esta ciudad, el sábado 21 de Noviembre próximo venidero, á la una de su tarde, á la celebración de una junta en que se acuerde la venta de la referida mitad de casa en pública subasta, previo avalúo judicial, á no ser que prefieran facilitar la mitad correspondiente de los fondos necesarios para las obras de reparación que la finca exija; bajo apercibimiento de que los que no concurran habrán de estar y pasar por lo que acuerden los asistentes, y que si ninguno lo verifica se procederá de oficio por este Juzgado á la venta, depositándose el precio en forma legal á las resultas del respectivo juicio, cuyo llamamiento se hace á solicitud del dueño de la otra mitad de dicha finca, deducida en los autos de concurso de D. José Pernetto, que penden en este propio Juzgado y por la Escribanía del que refrenda.

Cádiz 17 de Octubre de 1874.—Vicente Rodriguez Junquera.—Eduardo Melendez.

X—538

Frechilla.

El Licenciado D. Justo Mesiego, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Celestino Silva Jimenez, sin vecindad ni naturaleza conocida, de oficio gitano, como de 48 años de edad, fugado de la cárcel pública de este partido, por término de 15 días para que comparezca en este Juzgado á objeto de cumplir la condena que le ha sido impuesta por la Excmo. Sala de lo criminal de la Audiencia de Valladolid en causa sobre lesiones y disparo de arma de fuego; y se encarga á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura del mismo, y su conduccion con las seguridades convenientes á la cárcel de este partido.

Dada en Frechilla á 21 de Octubre de 1874.—Justo Mesiego.—Por su mandato, Julian Rodriguez.

Grazales.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia de este partido, fecha de hoy, se cita y emplaza á Nicolás Calero, natural de Lucena, en la provincia de Córdoba, de oficio perfumista y cuyo paradero se ignora, para que en el término de 15 días, á contar desde la inserción de esta cédula en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, situado la plaza de la Constitución, á prestar cierta declaración en causa criminal que se sigue en el mismo en averiguación de las que produjeran la muerte de Mariana Lairana; bajo apercibimiento de que si no lo hiciere le pararán los perjuicios á que hubiere lugar en derecho.

Grazales 17 de Octubre de 1874.—El actuario, Santos Pajares Alvarez.

Haro.

D. Vicente Ruiz y Eguiluz, Juez municipal de esta villa de Haro en funciones de primera instancia por traslación del propietario.

Por el presente se cita, llama y emplaza á una gitana llamada Lúcas, viuda, de 32 á 33 años de edad, estatura regular, morena, de buena figura, que tiene dos hijos, uno de pechos y el otro de dos á tres años, dedicada á hacer cestas y á la mendicidad, para que dentro del término de 15 días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que contra ella resultan en la causa que me hallo instruyendo sobre hurto de una pieza de paño; bajo apercibimiento de que de no verificarlo se la declarará rebelde y la parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Y encargo á las Autoridades y dependientes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicha gitana, conduciéndola á este Juzgado con las seguridades debidas.

Dado en Haro á 20 de Octubre de 1874.—Vicente Ruiz Eguiluz.—Por su mandato, Dionisio Guilarte.

Huesca.

Por la presente de orden del Sr. Juez de primera instancia de este partido, dada en providencia de ayer, se cita á un tal Ramon Fañanás, vecino que se supone fué de esta capital, para que en el término de 15 días se presente en la sala-audiencia de su Juzgado, sito en la calle del Coso Bajo, núm. 4, para recibirle declaración en la causa contra Tomás Latorre y Francisco Gracia sobre otorgamiento de un contrato simulado.

Dada en Huesca á 23 de Octubre de 1874.—Manuel Martinez, Escribano.

Logroño.

D. Rafael Toron, Juez municipal de esta ciudad, ejerciendo funciones de Juez de primera instancia de la misma y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Domingo Salaverri y Ubiaga, de 37 años de edad, jornalero, vecino de Nalda, para que en término de 10 días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se presente en los estrados de este Juzgado con el fin de notificarle el auto á virtud del cual se declara terminado el sumario que contra él y otros se ha instruido sobre sustracción de maderas y efectos del ex-convento de la villa de Nalda, y emplazarle al propio tiempo para ante la Superioridad, á donde esta acordado remitir dicho sumario; apercibido que de no comparecer en el término que se le señala le parará el perjuicio que hubiese lugar.

Dada en Logroño á 20 de Octubre de 1874.—Rafael Toron.—Por su mandato, Cándido Burgo.

Lugo.

D. Jesús Ferreiro y Hermida, Juez de primera instancia de la ciudad de Lugo y su partido.

Hago notorio que en este Juzgado y por el Procurador Don Saturnino Suarez, en representación de D. Antonio Carro Nieto, vecino de Santa Colomba, en Astorga, se presentó demanda ordinaria contra D. Miguel y D. Pedro Carro Lopez, hijos quedados de D. Miguel Carro Abella, que en sus días lo fué del lugar de Rtojuan, parroquia de Balonga, del distrito del Pol, de este partido, sobre pago de 45.383 pesetas 75 céntimos, procedidos de créditos contraídos por el finado; cuya demanda fué admitida por providencia de 14 del corriente, comunicándose de ella traslado á los demandados por el termino ordinario.

Y mediante el referido D. Pedro Carro Lopez se halla ausente y en ignorado paradero, por cuya virtud no puede ser diligenciado en persona, he acordado emplazarle á medio del presente, á fin de que dentro del término de nueve días, contados desde su insercion en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca á contestar la indicada demanda legítimamente representado; advertido de que no verificándolo le parará los perjuicios de derecho.

Dado en Lugo á 15 de Setiembre de 1874.—Jesús Ferreiro y Hermida.—El Escribano, Angel Ducás. X—339

Madrid.—Buenavista.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital, se cita y llama por una sola vez y término de seis días á D. José Fernandez Cuervo, cuyo actual domicilio y paradero se ignora, para que comparezca en dicho Juzgado y Escribanía de D. Francisco Fernandez de la Torre á prestar declaración como testigo en causa criminal que se instruye; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 19 de Octubre de 1874.—El Escribano, Francisco Fernandez de la Torre.

Por la presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital, se hace saber que en este Juzgado pende causa criminal de oficio con motivo de las lesiones que sufrió el soldado del regimiento caballería de Sesma Francisco Pulido Serrano, hijo de Antonio y Rosa, natural de Martos, soltero y de 26 años de edad, de cuyas resultas falleció en el Hospital militar de esta plaza el día 24 de Setiembre último; y en cuya causa se ha mandado se ofrezca á los padres del finado, los cuales no han sido habidos en el pueblo de la naturaleza del finado, por lo cual se les notifica por la presente; previniéndoles se presenten á término de seis días, pasados los cuales les parará perjuicio.

Madrid 19 de Octubre de 1874.—El Escribano actuario, Pedro José Vigil.

Madrid.—Centro.

Por la presente y en virtud de providencia del Sr. D. Pantaleon Muntion y Pereira, Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, se cita y llama al conductor, dependientes y pasajeros del ómnibus que en la noche del 24 de Mayo último, como á las ocho de ella, pasaba corriendo por la calle del Arsenal en competencia ó al lado de otro ómnibus número 35, que atropelló á dos berlinas que se hallaban de punto en dicha calle, á fin de que en el preciso término de 10 días comparezcan en dicho Juzgado y su sala de audiencia á prestar declaración en causa criminal que se sigue en el mismo por la Escribanía del infrascrito.

Madrid 17 de Octubre de 1874.—El Escribano, Nicolás de Motta.

El Sr. D. Pantaleon Muntion y Pereira, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, por providencia de este día ha mandado que por este único edicto se cite, llame y emplazé á Ramon Canosa y Trillo, mozo de caballos que ha sido de D. Juan Resongle, dueño de la fábrica de harinas, situada en la carretera de Aragon, núm. 14, para que en el término de seis días comparezca en este Juzgado y Escribanía del actuario á prestar declaración en causa contra Angela Perez Gutierrez; pues en otro caso las providencias que se dicten le pararán el perjuicio que haya lugar.

Madrid 17 de Octubre de 1874.—El actuario, Manuel de las Heras.

Madrid.—Congreso.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, dictada en causa criminal por hurto, se cita y emplaza á Eustaquio Lanzas y Ramirez, de 17 años de edad, soltero, estudiante, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de nueve días se presente en dicho Juzgado y Escribanía del actuario á responder á los cargos que le resultan en la referida causa; bajo apercibimiento que en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 17 de Octubre de 1874.—V. B.—Gonzalez.—El Escribano, Francisco de Paula Morales.

Madrid.—Hospicio.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Juan de Aldana y Carvajal, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, se cita, llama y emplaza á Mariano de Mora, que habitó en la carretera de Francia, tejedor de Patolas, para que en el término de 10 días comparezca en este Juzgado, sito en el piso principal del Palacio de Justicia, ex-convento de las Salesas, á fin de evacuar cierta diligencia; con apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 19 de Octubre de 1874.—El Escribano actuario, Venancio Perez.

Madrid.—Hospital.

D. Matías Rico, Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta villa.

Por el presente y en cumplimiento de una orden de la Sala de lo criminal de la Audiencia de este territorio cito, llamo y emplazo á Pedro Alvarez Gonzalez y Rosendo Rodriguez Barro, procesados por el delito de lesiones, que resulta han vivido en el barrio del Sur, núm. 33, cuarto bajo el primero, y número 83, cuarto bajo tambien el segundo, para que en el preciso término de 10 días se presenten en este Juzgado; bajo apercibimiento de que no haciéndolo se les declarará contumaces y rebeldes y les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Dado en Madrid á 16 de Octubre de 1874.—Licenciado Rico.—El Escribano, Celestino de Flores.

Madrid.—Inclusa.

Por el presente segundo edicto y término de 20 días se anuncia la muerte sin testar de D. Ubaldo Pulgar Castaño, natural de Astudillo, provincia de Palencia, hijo legítimo de D. Manuel y Doña Francisca, Presbítero, de 72 años, ocurrida en su domicilio en esta capital, calle de Segovia, núm. 10, en la mañana del 7 de Agosto último; y se llama, cita y emplaza á los que se crean con derecho á heredarle para que comparezcan ante este Juzgado que conoce del abintestado.

El primer edicto por 30 días tuvo lugar por mandato del Juzgado de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital, que conocia primeramente de los autos, y se hace constar han comparecido alegando derecho á la herencia Don Atanasio Pulgar Castaño, hermano del finado, y D. Silvano Izquierdo, como marido de Doña Felisa Villazan Pulgar, sobrina del mismo finado.

Juzgado de primera instancia del distrito de la Inclusa en Madrid á 26 de Octubre de 1874.—V. B.—El Juez de primera instancia, Gabriel Cuartero Atienza.—El Escribano actuario, Ezequiel Arizmendi. X—536

Madrid.—Universidad.

D. Eduardo Romero Paz, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Vicente Villa y Coca, hijo de Vicente y de Antonia, natural de Ceuta, soltero, estudiante de Medicina, y de 20 años de edad, que habitó con sus referidos padres en el Parque establecido en el cuartel de la Montaña, no presumiéndose el lugar en que pueda hallarse, para que en término de 30 días comparezca en este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, con el fin de responder á los cargos que le resultan en causa criminal que se le sigue por raptó y uso indebido de uniforme militar; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo en nombre del Presidente del Poder Ejecutivo de la República, por la que administro justicia, pido y encargo á todas las Autoridades así civiles como militares y agentes de policía judicial practiquen la busca, captura y remision á este Juzgado de dicho individuo con las seguridades convenientes.

Dada en Madrid á 16 de Octubre de 1874.—Eduardo Romero Paz.—Por mandado de S. S., Emilio Monet.

Mahon.

D. Rafael Blasco y Moreno, Juez de primera instancia del partido de Mahon.

Por el presente segundo y último edicto se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á las herencias de los dos hermanos María y Pedro Pablo Taltavull y Farrugia, hijos de Pedro y Angela, naturales de Mahon, donde falleció la primera en 8 de Marzo de 1863 á la edad de 24 años, y el segundo en Nueva-Orleans, Estados-Unidos de América, á la edad de unos 45 años, el día 27 de Julio de 1863, ó sepan la existencia de alguna disposicion testamentaria de los mismos para que se presenten á deducirlo y manifestarlo en este Juzgado dentro del término de 60 días, en los autos sobre declaración de herederos abintestado de dichos finados que se siguen á instancia de sus hermanos Isabel, Magdalena, Angela, Catalina, Antonio, Jáime y Juan Taltavull y Tarrugia, únicos que hasta ahora se han presentado; pues no verificándolo les parará el perjuicio consiguiente.

Dado en Mahon á 19 de Octubre de 1874.—Rafael Blasco.—Juan Allés, Escribano. X—540

D. Rafael Blasco y Moreno, Juez de primera instancia del partido de Mahon.

Hago saber por este primer edicto que D. Antonio Prieto y Alimendo, Registrador que fué de la propiedad de este partido, cesó en el desempeño de dicho cargo.

Por tanto, las personas que tengan alguna accion que deducir contra dicho funcionario podrán comparecer en este Juzgado á ejercitar su derecho en el término de seis meses.

Dado en Mahon á 7 de Octubre de 1874.—Rafael Blasco.—Por su mandado, Juan Pons.

Málaga.—Santo Domingo.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia de Santo Domingo, por la presente se cita, llama y emplaza por término de 15 días á Joaquín Martín Muñoz á fin de que se presente en la sala-audiencia de este Juzgado, sito en el edificio de San Telmo, á prestar declaración en causa que se sigue sobre lesiones á Isabel Hidalgo Bonilla; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Málaga 20 de Octubre de 1874.—Salvador Clares.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia de esta ciudad, por la presente se cita, llama y emplaza por término de 30 días á Pedro Sanchez Gomez para que se presente en la sala-audiencia de este Juzgado, sito en el edificio de San Telmo, á recibirle inquisitiva de causa que se sigue contra el mismo; bajo apercibimiento que si no se presenta se le declarará contumaz y rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Málaga 20 de Octubre de 1874.—El Escribano, Salvador Clares.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Santo Domingo de esta ciudad, por la presente se cita, llama y emplaza por término de 30 días á José Navas Pino para que se presente en la sala-audiencia de este Juzgado, sito en el edificio de San Telmo, á recibirle inquisitiva en causa que se sigue contra el mismo; bajo apercibimiento que de no comparecer dentro del término marcado por la ley se le declarará contumaz y rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Málaga 20 de Octubre de 1874.—El actuario, Salvador Clares.

Sanlúcar de Barrameda.

En nombre del Presidente del Poder Ejecutivo de la República, por la que administra justicia D. Tomás Solanich, Juez de primera instancia de esta ciudad de Sanlúcar de Barrameda y su partido.

Hago saber que habiendo fallecido en esta ciudad el día 21 de Abril de 1871 el Registrador que fué de la propiedad Don Rafael Esquivel y Velez, segun lo dispuesto en el art. 306 de la ley hipotecaria, la fianza que prestó para responder del fiel desempeño de aquel cargo debe devolverse á sus herederos despues de transcurridos tres años, á contar desde dicha fecha, segun lo tiene solicitado.

Lo que se hace público para que llegue á conocimiento de todos aquellos que tengan alguna accion que deducir contra el expresado funcionario.

Sanlúcar de Barrameda 10 de Octubre de 1874.—Tomás Solanich.—Por mandado de S. S., Eduardo Marquez y Alonso. X—542

San Roque.

D. Joaquin Giron y Jimenez, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Cayetano Benitez y Oliva, vecino de la villa de la Línea, cuyas demás circunstancias se ignoran, y que por el Alcalde de dicha villa fué puesto en la cárcel de este partido á disposicion del Sr. Gobernador de la provincia, el que se fugó de dicha cárcel el día 9 del corriente, para que en el término de nueve días se persone en dicha cárcel; apercibido que de no verificarlo le pararán los perjuicios que haya lugar.

Encargándose á las Autoridades civiles y militares procedan á la busca, prision y remision del fugado á disposicion de este Juzgado, pues así se ha decretado en auto de 11 del corriente en la causa que con tal motivo se instruye.

Dada en la ciudad de San Roque á 11 de Octubre de 1874.—Joaquin Giron.—Por mandado de S. S., Mariano Mártir.

D. Joaquin Giron, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á los autores desconocidos que en la noche del 1.º del corriente robaron dos jamones, dos pares de botas y unos botillos, varias prendas de ropas y 9 rs. en efectivo en la casa de Pedro Sesé, de esta vecindad, para que en el término de nueve días se presenten en las cárceles de esta ciudad á defenderse del cargo que les resulta en la causa que se les sigue por el expresado hecho; pues que de no verificarlo se sustanciará en su rebeldía, y les parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en la ciudad de San Roque á 15 de Octubre de 1874.—Joaquin Giron.—Por su mandado, Gaspar Mateos.

D. Joaquin Giron y Jimenez, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Juan Espinosa del Valle y Antonio Espinosa Barranco, alias Patrana, naturales y vecinos de esta ciudad, de 45 años el primero y de 27 el segundo, casados, zapateros, para que en el término de 30 días, á contar desde que aparezca inserta en la GACETA DE MADRID, se presenten en la cárcel de esta ciudad á defenderse del cargo que les resulta en la causa que se les sigue por lesiones peligrosas á Juan Conde; pues de no verificarlo se sustanciará en rebeldía y les parará el perjuicio que haya lugar, cuya prision encargo y suplico á las Autoridades civiles y militares así como á los agentes de la policía judicial, poniéndolo á disposicion de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dada en San Roque á 15 de Octubre de 1874.—Joaquin Giron.—Por mandado de S. S., Gaspar Mateos.

D. Joaquin Giron y Jimenez, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Francisco Atienza y Antonio Rodriguez, vecinos de Jerez de la Frontera, y cuyas demás circunstancias se ignoran, para que en el término de 30 días, á contar desde que esta requisitoria aparezca inserta en la GACETA DE MADRID, se presenten en este Juzgado á prestar inquisitiva en la causa que se les sigue en union de otros consortes por aprehension de contrabando que se les hizo la noche del 18 de Junio último en la villa de Línea; apercibidos que de no verificarlo se sustanciará la misma en su rebeldía, y les parará el perjuicio que haya lugar.

San Roque 8 de Octubre de 1874.—Joaquin Giron.—Por su mandado, Gaspar Mateos.

Santafé.

D. José María de Lara, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita y llama á José Torres Cabrera, vecino de Atarfe, soltero, barbero, y de 17 años, para que en el término de 30 días comparezca en este Juzgado á fin de notificarle la sentencia ejecutoria que ha recaído en la causa que con otro se le ha seguido sobre coacciones y lesiones.

Dado en Santafé á 19 de Octubre de 1874.—José María de Lara.—Joaquín Sánchez Piquero.

Santander.

D. Roque Gallo Rodríguez, Juez de primera instancia de esta ciudad de Santander y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Valentín González Gauzo, vecino y panadero en esta ciudad, soltero, de 22 años de edad, alto de estatura, delgado; viste pantalon, chaleco y levita negra y sombrero de castor también negro, para que dentro del término de 10 días se presente en la cárcel de esta capital á disposición de este Juzgado por hallarse acordada su prision en la causa que contra el mismo se sigue sobre tentativa de incendio de la fábrica de pan titulada de Santa Lucía; apercibido que no compareciendo dentro de dicho término será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Y mediante á que ha desaparecido de su domicilio en esta ciudad y se ignora su paradero, se ruega y encarga á todas las Autoridades y sus agentes ó funcionarios la busca y captura de Valentín González y su remisión á esta cárcel con las seguridades debidas.

Dada en Santander á 19 de Octubre de 1874.—Roque Gallo.—Por mandado de S. S., Benigno Velasco.

Sevilla.—Magdalena.

En virtud de providencia del Sr. D. Marcial Molina y Arjona, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de la Magdalena de esta capital, dictada ante mí, se cita y convoca á junta á todos los acreedores de D. Pascual Diodado, vecino y del comercio de esta ciudad, que se ha presentado en concurso voluntario para tratar de la quita y espera que dicho señor solicita, cuya junta tendrá efecto el día 20 de Noviembre próximo, á las dos de su tarde, en los estrados del Juzgado de S. S., calle Otumba, núm. 5; previniéndose á los acreedores que concurrán á la junta con los títulos de sus respectivos créditos; bajo apercibimiento de no ser admitidos en caso contrario, según se previene en la ley de Enjuiciamiento civil.

Y para que tenga la debida publicidad, se inserta el presente y otros de igual tenor.

Dado en Sevilla á 12 de Setiembre de 1874.—Por mandado de S. S., el actuario, Rafael Suarez. X—533

D. José Marco y Lopez de Molina, Juez de primera instancia del distrito de la Magdalena de esta ciudad y su partido &c.

Por la presente se llama á Francisco Montenegro Suarez, natural de Utrera, vecino de esta ciudad, casado, herrero, y de 29 años de edad, para que en el término de 15 días, á contar desde la insercion de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, se presente en la cárcel de esta ciudad para que cumpla la condena de seis meses de arresto mayor que le han sido impuestos en la causa que se le ha seguido por lesiones á Juan Bermudez Velazquez; apercibido que de no presentarse se le declarará rebelde.

Sevilla 20 de Octubre de 1874.—José Marco.—El actuario, Juan de Echevarría.

Villena.

En nombre del Presidente del Poder Ejecutivo de la República, por el que administra justicia el Sr. D. Joaquín Amo y Bañón, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente requisitoria, y no habiéndose hallado en su domicilio, cito, llamo y emplazo á José Blanquet Amorós, de unos 24 años de edad, estatura regular, pelo negro, color moreno, barba afeitada, y es bastante tartamudo; viste de ordinario sombrero calañés, pañuelo oscuro á la cabeza, elástica de lana verde, faja negra, pantalon de pana oscuro y alpargatas de cáñamo con cinta negra, para que en el término de 15 días, que empezarán á contarse desde la insercion de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se presente en las cárceles de este partido á responder de los cargos que contra el mismo resultan en la causa que estoy instruyendo sobre homicidio de Vicente, alias Bodega; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar: interesando á los Jueces de primera instancia, Guardia civil é individuos de la policía judicial para que procedan á su busca y captura, y en su caso condución á las cárceles de este Juzgado.

Dada en Villena á 3 de Octubre de 1874.—Joaquín Amo.—De órden de S. S., Alejo Sandoval.

Zaragoza.—San Pablo.

D. Leoncio Val, Juez municipal del distrito de San Pablo de Zaragoza, y ejerciente en el de primera instancia por indisposición del propietario.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Cipriano Lostau, vecino que fué de esta capital, y cuyo paradero se ignora, para que en el término de nueve días, contados desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en este Juzgado á oír una notificación de la providencia dictada por la Superioridad en causa seguida en el Juzgado de Fraga por habersa fracturado la pierna el Cipriano Lostau con motivo de haberle cogido un carro en la carretera de Caudasnos, el cual fué curado en el hospital civil

de esta ciudad; apercibiéndole que si no comparece le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Zaragoza á 21 de Octubre de 1874.—Leoncio Val.—De su órden, Liborio Lorbes.

Juzgados municipales.**Llanes.**

D. Vicente Rodríguez Morilla, Juez municipal suplente de la villa de Llanes y su término, provincia de Oviedo, en ejercicio.

Por el presente cito, llamo y emplazo á D. Juan de Dios Zapatero, vecino de la parroquia de Caldueño, en este término municipal, ausente de ignorado paradero, para que en el día 20 del próximo mes de Noviembre y hora de las diez de su mañana, comparezca en la sala-audiencia de este Juzgado á celebrar el juicio verbal de faltas acordado en esta fecha, sobre alteracion del órden público, dando vivas á Carlos VII y otros análogos, cuyo hecho tuvo lugar el día 16 de Julio último en la romería que se celebró en el pueblo de Cortines de la expresada parroquia de Caldueño, habiéndose resuelto por la Superioridad que sólo constituía falta: se le apercibe que de no presentarse ó no hacer uso en otra forma del derecho de defensa que le asiste, será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Llanes á 19 de Octubre de 1874.—Vicente Rodríguez Morilla.—Por su mandado, el Secretario, José Ramon de la Grana.

NOTICIAS.

Movimiento de buques en los puertos de la Península, según los partes recibidos ayer:

ALICANTE.—Han entrado el vapor español *Union* con la correspondencia y seis pasajeros, procedente de Palma; la goleta inglesa *Carisa*, de San Juan de Terranova, y el brik de guerra *Research* con cuatro cañones, seis pasajeros y 160 tripulantes.

BARCELONA.—Han entrado seis vapores españoles, cuatro de ellos con pasajeros y correspondencia, dos laudes y un bergantin con el mismo cargo.

Han salido ocho vapores españoles, siete con pasajeros, cuatro laudes y tres buques de vapor extranjeros, dos de ellos con pasajeros.

CÁDIZ.—Han entrado el vapor mercante español *Amalia*, procedente de Málaga; el inglés *Lisbon*, de la misma procedencia; el francés *Boustanin*, de Lisboa; el bergantin italiano *Giovani M. Savona*; las fragatas italianas *Due Fratelli*, *Nuova Esperanza* é *Ida*, procedentes de Génova; la inglesa *Comet*, de Newcastle; el bergantin noruego *Laure*, un pailebot inglés y una balandra noruega de Tarragona.

CORUÑA.—Ha entrado el vapor mercante inglés *Iberia*.

Ha salido para Lisboa con correspondencia y pasajeros.

GIJÓN.—Ha entrado el vapor español *Pilar* con 67 pasajeros, procedente de Santander.

MÁLAGA.—Han entrado tres vapores españoles con pasajeros, procedentes de Algeciras, Almería y Valencia; un vapor inglés y un bergantin-goleta norte-americano procedentes de Génova.

Han salido dos vapores españoles con pasajeros para Cádiz y Almería; dos vapores ingleses para Londres; uno alemán para Hamburgo; una goleta francesa para Dunkerque; una barca noruega para Aberdeen y una goleta para Copenhague.

PALMA.—Han entrado los vapores españoles *Mallorca*, *Union* y *Barcelona* con la correspondencia, pasajeros y efectos y 41 buques de vela.

Han salido el vapor español *Union* y tres buques de vela con pasajeros y efectos.

SAN SEBASTIAN.—Han entrado los vapores españoles *Algorta*, *Portugalete* y *Volador* con la correspondencia.

Han salido los anteriores con el mismo cargo.

SANTANDER.—Han entrado cinco vapores españoles y uno inglés.

Ha salido un vapor inglés.

SEVILLA.—Ha entrado un vapor francés con seis tripulantes y cargamento de carbon; un bergantin-goleta, procedente de Burdeos, con siete tripulantes y lastre; la goleta *Malvina*, procedente de Newcastle, con ocho tripulantes y cargamento de carbon.

Ha salido la goleta francesa *Gaulois* para Dunkerque con seis tripulantes y cargamento de naranja.

VALENCIA.—Han entrado los vapores españoles *Ter*, *Jorge*, *Monzeny* y *Covadonga* con pasajeros y correspondencia; y la polacra *Mensajera* con pasajeros.

Han salido el *Jorge*, *Ibarra*, *Monzeny*, *Ter* y *Covadonga* con la correspondencia y pasajeros.

SOCIEDADES**Sociedad minera Union de Capileira.**

En consecuencia del anuncio publicado en la GACETA del día 9 del actual, se requiere por última vez al pago del dividendo pasivo del que resultan en descubierto los socios por las acciones números 30, 32 al 37, 44, 43, 79, 80, 363 y 369; advirtiéndoles que si para el día 11 de Noviembre próximo no los hubiesen satisfecho se procederá á declarar la caducidad de las mismas.

Madrid 26 de Octubre de 1874.—El Presidente, Francisco Coello. X—541

San Gayetano.**COMPANÍA MERCANTIL ANÓNIMA.**

En la ciudad de Ayamonte, á 13 de Enero de 1873, ante mí D. Enrique Nieto y Carlier, vecino de la misma, Notario público del Colegio del territorio de la Audiencia de Sevilla, y testigos que se expresarán, parecen en este acto:

D. Manuel del Castillo y Olivas, vecino de Cartaya, propietario.

D. Práxedes Zarandieta y Perez, vecino de la Isla Cristina, Presbítero.

D. Antonio Francisco Zarandieta y Perez, vecino de Cartaya, propietario.

D. Francisco Zarandieta y Somera, vecino de la Isla Cristina, industrial, y

D. Diego Zarandieta y Perez, de igual vecindario y ejercicio que el anterior; todos con cédula de empadronamiento, á quienes doy fé conozco.

Y asegurando los seglares ser de estado casado, todos mayores de edad, con la libre manifestacion de sus bienes y en el pleno goce de los derechos civiles, con la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura de Compañía mercantil anónima, exponen los siguientes hechos:

1.º Que el D. Diego Zarandieta y Perez, con fecha 12 de Agosto de 1871, remató á su favor en pública subasta ante la Excmo. Junta económica del Departamento de San Fernando el usufructo de la almadraza titulada *Arroyo Hondo*, en el distrito militar de Marina de la villa de Rosa, para la pesca de atunes en las cuatro temporadas de los años 1872 á 1875, á pagar en cada uno de ellos 23.628 pesetas, cuyo remate fué definitivamente aprobado por acuerdo del Almirantazgo de 29 del mismo mes y año, otorgándose por el rematante para garantizar el cumplimiento de su contrato la correspondiente escritura de fianza fecha en San Fernando á 22 de Setiembre de dicho año ante el Notario D. José María Warleta y Ruiz, depositando al efecto dos títulos de la renta perpétua del 3 por 100, série G, importantes 8.000 pesetas nominales en junto.

2.º Que no pudiendo el D. Diego Zarandieta subarrendar por sí el usufructo de dicha almadraza, elevó solicitud al Almirantazgo, por conducto del Excmo. Sr. Comandante general de Marina de este Departamento, solicitando autorizacion para subarrendar al también compareciente D. Manuel del Castillo y Olivas; pretension que fué resuelta favorablemente por dicho Almirantazgo en órden fecha 20 de Febrero de 1872, otorgándose en su virtud la correspondiente escritura de subarriendo, que pasó en Cádiz á 19 de Marzo de dicho año de 1872 ante el Notario D. Benjamin del Bando y de Muzquiz.

3.º Que subrogado el Castillo en cuantos derechos y obligaciones correspondían al Zarandieta por virtud del expresado arrendamiento, ha podido en el año que acaba de terminar, con el auxilio de algunas personas de su confianza que le han facilitado fondos, hacer el calamento y explotacion de la almadraza; mas para los sucesivos ha resuelto organizar una Sociedad que á ello se dedique, y al efecto están conformes los que con él comparecen en este instrumento.

En su consecuencia los expresados D. Manuel del Castillo y Olivas, D. Práxedes Zarandieta y Perez, D. Antonio Francisco Zarandieta y Perez, D. Francisco Zarandieta y Somera y D. Diego Zarandieta y Perez, de su libre consentimiento y voluntad y por virtud de la presente escritura pública, constituyen una Sociedad anónima con arreglo á los capítulos siguientes:

Primero. La Sociedad se titulará *San Cayetano*, y tendrá su domicilio en la Isla Cristina, siendo su único objeto la explotacion de la almadraza *Arroyo Hondo*, en el distrito de Rota.

Segundo. La Sociedad se compone de 198 acciones de pago que son enteramente iguales en derechos y obligaciones, percibiendo por iguales partes las utilidades que se obtengan, y sufragando de la misma manera los gastos y pérdidas que pueda haber; además se crean dos acciones amparadas que entrarán á percibir utilidades cuando las haya en concurrencia con las demás.

Tercero. Las 198 acciones de pago se dividen de esta manera:

D. Manuel del Castillo y Olivas, noventa y cinco acciones.....	95
D. Práxedes Zarandieta y Perez, noventa y cinco acciones.....	95
D. Antonio Francisco Zarandieta y Perez, seis acciones.....	6
D. Francisco Zarandieta y Somera, una accion.....	1
D. Diego Zarandieta y Perez, una accion.....	1
TOTAL, ciento noventa y ocho.....	198

A las dos acciones amparadas se dará la inversion que determina el reglamento de que luego se hará mencion.

Cuarto. La Junta directiva que con arreglo á ese mismo reglamento ha de comenzar á funcionar con la Sociedad y durará este primer año ó temporada, la compondrán los comparecientes, distribuyéndose los cargos en esta forma:

Presidente.

D. Antonio Francisco Zarandieta y Perez.

Primer Vocal.

D. Francisco Zarandieta y Somera.

Segundo Vocal.

D. Diego Zarandieta y Perez.

Tercer Vocal.

D. Práxedes Zarandieta y Perez.

Tesorero-Secretario.

D. Manuel del Castillo y Olivas.

Quinto. El capital que cada socio aporta será el que se determina en el reglamento, y de la manera que el mismo expresa.

Sexto. La duracion de la Sociedad es precisamente hasta terminar la temporada de 1875, y 12 años más si á la Compañía

nia conviniese hacer uso del derecho que el subarrendador tiene de prorogar el contrato por ese tiempo.

Sétimo. Las cantidades que por todos conceptos ingresen en el fondo social, sólo se dedicarán á los gastos y necesidades de la misma Compañía, sin que para otro fin puedan los socios bajo ningún concepto extraer efectivo alguno.

Octavo. Caso que ocurran diferencias ó cuestiones entre los socios deberán estas someterse á juicio de árbitros, eligiéndose uno por cada una de las partes, es decir, por cada uno de los dos grupos en que necesariamente habia de dividirse la Sociedad al surgir la cuestion que los hiciera necesarios; caso que deba nombrarse un tercero, será elegido en junta general de accionistas celebrada con arreglo á las prescripciones reglamentarias.

Noveno. Cuando llegue el caso de disolverse la Sociedad, todos los bienes de cualquier clase que á la misma pertenezcan se dividirán en igual forma que las utilidades ó pérdidas, y la manera material de hacerlo se acordará en junta general.

Décimo. El reglamento por que ha de regirse la Sociedad es el siguiente:

REGLAMENTO

PARA EL RÉGIMEN Y GOBIERNO DE LA SOCIEDAD ANÓNIMA DENOMINADA **San Cayetano**, CON DOMICILIO EN LA ISLA CRISTINA.

Artículo 1.º Esta Sociedad tiene por único objeto la explotación de la almadraba ó sea pesquero de atunes, denominada de *Arroyo Hondo*, distrito militar de Marina de Rota, de la que es subarrendador D. Manuel del Castillo y Olivas.

Art. 2.º La Sociedad se compone de 498 acciones nominativas de pago, siendo divisibles entre las mismas por iguales partes los gastos y utilidades, á las que se considera un valor de 1.230 pesetas cada una y dos amparadas, cuyos productos se destinan para el encargo de las ventas y recaudacion en la Isla Cristina como remuneracion de los trabajos que preste.

Art. 3.º Las 498 acciones de pago serán representadas por láminas que habrán de comprender las circunstancias necesarias para su validez, y son trasferibles mediante acta que firme el cedente ó quien tenga su representacion, debiendo darse aviso á la Direccion para que haga los correspondientes asientos.

Art. 4.º La duracion de la Sociedad será el tiempo que dure el subarriendo que del pesquero tiene hecho D. Manuel del Castillo y Olivas, que son, excluyendo el tiempo ya pasado, tres años forzosos y 12 voluntarios.

Art. 5.º La Sociedad tendrá una Junta directiva compuesta de un Presidente, tres Vocales y un Tesorero-Secretario.

Art. 6.º Estos cargos serán desempeñados entre los mismos socios, elegidos en junta general, durante un año, y en este período obligatorios y gratuitos.

Art. 7.º Habrá juntas generales y juntas directivas siempre que sea preciso tratar de algun asunto de la respectiva competencia de aquellas.

Art. 8.º Las juntas generales son ordinarias y extraordinarias. Las primeras serán tres al año: una dentro del mes ántes de dar comienzo á las faenas para el calamento de la almadraba; otra dentro el mes siguiente ó cuando se haya recogido el armamento, y la otra el 1.º de Setiembre para el nombramiento de Junta directiva: en ellas se tratará y acordará todo lo que se estime conveniente al interés y beneficio de la Sociedad. Las segundas, ó sean las extraordinarias, se verificarán siempre que la Direccion lo crea necesario por haber que resolver algun asunto para el que no se estime con atribuciones, ó cuando se reclame por socios que representen cuando menos 30 acciones: en estas juntas extraordinarias sólo podrá tratarse del objeto para que fueran convocadas.

Art. 9.º En la junta general de cada fin de temporada presentará la Junta directiva las cuentas generales de todo el año, comprendiendo las entradas, salidas y existencias en puntos de venta ó en chancas; para su examen se nombrará una Comision de tres socios que con vista de todos los antecedentes las censure en el término de 10 dias; devueltas, si la Comision estima están arregladas, se considerarán aprobadas y se procederá inmediatamente por la Junta directiva á la liquidacion de las utilidades ó pérdidas para que, segun resulten de las unas ó de las otras, se hagan en seguida efectivos los dividendos activos ó pasivos que correspondan por cada accion. Si la Comision examinadora pusiere á las cuentas algunos reparos, se convocará á la junta general para que resuelva sobre ello definitivamente. Tambien se formarán y presentarán por la directiva los documentos á que deba darse publicidad con arreglo á la ley de 19 de Octubre de 1869.

Art. 10. Todo socio que tenga accion de pago y conste en los asientos de la Compañía, tiene voz y voto en las juntas generales, teniendo tantos votos cuantas sean las acciones que represente.

Art. 11. Todo socio tiene facultad para delegar las que les correspondan en las juntas en otro socio, autorizándole al efecto con un oficio que se dirigirá al Presidente.

Art. 12. El Presidente dispondrá las citaciones para las juntas generales á todos los socios ó sus representantes con la anticipacion de ocho dias; mas si las circunstancias lo exigieren á juicio de dicho Presidente, podrá ese plazo reducirse hasta á 24 horas.

Art. 13. El socio que no resida en la Isla Cristina deberá nombrar un apoderado con quien deba entenderse en todos los casos la Direccion de la Sociedad, comunicando el nombramiento al Presidente.

Art. 14. Trascurrida una hora de la en que se haya marcado en la citacion, se abrirá la sesion, cualquiera que sea el

número de socios que hayan concurrido, tomando los acuerdos que estimen, siendo obligatorio para todos lo así dispuesto.

Art. 15. Para formar acuerdo en las juntas generales, es necesario obtener mayoría relativa de votos, con relacion á los que asistan á la junta. En caso de empate decidirá la suerte.

Art. 16. Habrá junta directiva siempre que sea necesario tratar de algo de lo que corresponde á sus atribuciones; la facultad de citar radica en el Presidente, pudiéndolo exigir cualquiera de los individuos que la componen.

Art. 17. Las atribuciones de la Junta directiva son:

1.º Acordar y proponer al Presidente para su ejecucion cuanto crea puede ser útil á los intereses de la Sociedad.

2.º Vigilar para que se cumplan los acuerdos tanto de la junta general como de la directiva.

3.º Llevar en la forma que acuerde las cuentas de la Sociedad relativas á los ingresos y gastos de la misma.

Y 4.º Cuidar se cumplan las prescripciones de este reglamento.

Art. 18. Las atribuciones del Presidente son:

1.º Cuidar de la compra del armamento.

2.º Llevar la cuenta de cuantos pagos ordenare.

3.º Disponer la recaudacion de los dividendos pasivos que correspondan á cada accion.

4.º Cobrar las cantidades que por ventas ó cualquiera otra causa pertenezcan á la Sociedad.

5.º Convocar las juntas generales y directiva siempre que proceda.

6.º Presidir todos los actos de la Sociedad.

7.º Autorizar en nombre de la misma cuantos documentos sean precisos, y otorgar los públicos ó privados que su administracion hiciere necesarios.

Y 8.º Representar á la misma Sociedad ante las Autoridades de todas clases y Tribunales de justicia, demandando ó contestando y confiriendo poderes.

Art. 19. Los Vocales forman parte de la Junta directiva, intervienen en sus deliberaciones, y sustituyen al Presidente en ausencias y enfermedades por el orden que ocupen en su eleccion.

Art. 20. El Tesorero-Secretario tiene obligacion de conservar en su poder los fondos de la Sociedad, hacer los pagos que ordene el Presidente, y llevar un libro donde se hagan constar los acuerdos de las juntas generales y directivas, conservando además en su poder todos los documentos y papeles pertenecientes á la Sociedad.

Art. 21. Para los gastos de calamento se satisfarán anualmente por cada accion 75 pesetas en tres plazos de á 25 pesetas cada uno: el primero el 1.º de Diciembre; el segundo el 1.º de Febrero, y el tercero el 1.º de Abril.

Art. 22. Sin embargo de lo dispuesto en el artículo anterior, cuando se considere necesario podrá aumentarse el ingreso; mas para ello es necesario que se convoque á junta general, en la que por los libros de contabilidad se demuestre la necesidad del exigiendo.

Art. 23. El socio que dejare trascurrir 45 dias desde el en que está obligado á hacer algun pago sin verificarlo, perderá todo derecho á percibir la parte de utilidades que en aquel año puedan obtenerse, pero quedará sujeto al de los gastos que resulten, si estos superan á aquellos. Cuando tal acontezca, el Presidente convocará á junta general extraordinaria; en ella manifestará cuál sea el socio ó socios que puedan haber incurrido en esa pena y las acciones que representen: si algun otro socio se prestare á hacer los anticipos que aquel ó aquellos tengan en descubierto, se le admitirán y tendrá derecho á percibir la mitad de las utilidades que correspondan á las acciones cuyos anticipos ha cubierto, correspondiendo la otra mitad al socio dueño de las acciones que siempre y en todo caso habrá de responder de las pérdidas. Cuando ningun socio se prestare á esos anticipos y por lo tanto faltaren en los ingresos, las utilidades que á esas acciones pudieran tocar, corresponderán á las demás, acreciendo por lo tanto la parte alícuota de las mismas.

Art. 24. A medida que vayan ocurriendo pérdidas, si acontecen, tiene obligacion todo socio de ir satisfaciendo para enjuagarlas la parte proporcional á las acciones que posea, y que será exigida por el Presidente bajo la pena marcada en el artículo anterior: si al hacerse la liquidacion definitiva al fin de la temporada resultare algun descubierto se satisfará de igual manera.

Art. 25. Todas las ventas de pescado quedan á cargo del Presidente que fijará las condiciones de las mismas y mandará hacer los cobros á sus respectivos vencimientos.

Art. 26. El Presidente dispondrá de todos los ingresos que la Sociedad tenga para los gastos y necesidades de la misma en la forma que estime más conveniente á los intereses sociales.

Art. 27. El sitio del pesquero de *Arroyo Hondo* está subastado por D. Manuel del Castillo y Olivas por el término preciso de cuatro años, de los que va pasado uno, y 12 de prórroga voluntaria para el subarrendador que somete este derecho á la junta general, si bien se reserva reivindicarlo para sí si la Sociedad acordara disolverse al cumplir los tres años para entónces obrar como estimase conveniente.

Art. 28. En cada un año es obligado el subarrendador á pagar al Estado 23.628 pesetas por el subarriendo, cuya cantidad habrá de entregarle oportunamente la Sociedad, siendo además responsable de cuantos perjuicios por morosidad ó cualquiera otra causa puedan irrogarse.

Art. 29. Las bases de la Sociedad y este reglamento son reformables siempre que así se acuerde en junta general convocada expresamente para ese objeto con 45 dias de anticipacion, y el acuerdo se tome por la mitad más uno de los votos que constituyen la compañía.

Tal es el contrato que celebran, y las apuntadas, las bases, estatutos y reglamento por que ha de regirse la Sociedad que constituyen, quedando obligados á su exacto cumplimiento tanto los socios que son en la actualidad cuanto los que en lo sucesivo entren á serlo.

Quedando advertidos de que con arreglo á lo que se previene en el art. 3.º de la ley de 19 de Octubre de 1869, ha de presentarse copia autorizada de esta escritura en el término de 15 dias al Sr. Gobernador de la provincia para su remision al Ministerio de Fomento; y de que en el mismo plazo se ha de publicar en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia para conocimiento del público, así lo dijeron y firman con los testigos presenciales á este otorgamiento que lo fueron D. Antonio Montemayor y Abreu y D. Ricardo Lopez y Romero, ámbos de este vecindario, que aseguran no tener impedimento alguno legal para serlo.

Leido por mí este documento por renunciar su derecho otorgantes y testigos, todos le aprueban, y yo el Notario autorizante doy fé de cuanto en el mismo se contiene.—Práxedes Zarandieta.—Manuel del Castillo.—Antonio F. Zarandieta.—Francisco Zarandieta.—Diego Zarandieta.—Antonio Montemayor.—Ricardo Lopez.—Signado, Enrique Nieto y Carlier.

ACTA.

En la ciudad de Ayamonte, á 13 de Enero de 1873, ante mí D. Enrique Nieto y Carlier, vecino de la misma, Notario público del Colegio territorial de Sevilla, y testigos que se expresarán, parecen en este acto:

D. Antonio Francisco Zarandieta y Perez, vecino de Cartaya, propietario, Presidente; D. Francisco Zarandieta y Somera, vecino de la Isla Cristina, industrial, Vocal 1.º; D. Diego Zarandieta y Perez, de igual vecindario y ejercicio que el anterior, Vocal 2.º; D. Práxedes Zarandieta y Perez, vecino tambien de la Isla Cristina, Presbítero, Vocal 3.º; y D. Manuel del Castillo y Olivas, vecino de Cartaya, propietario, Tesorero-Secretario, que componen la Junta Directiva de la Sociedad mercantil anónima *San Cayetano*, y exponen que por ante mí y con fecha de hoy han constituido en escritura pública la expresada Sociedad, que tiene por único objeto la explotación de la almadraba denominada *Arroyo Hondo*, en la comprension del distrito militar de Marina de Rota y declarar que con esta misma fecha queda constituida la expresada Compañía.

Y para que conste, cumpliendo con lo prevenido en el artículo 3.º de la ley de 19 de Octubre de 1869, levanto este acta que firmo con los requirentes y testigos D. Antonio Montemayor y Abreu y D. Ricardo Lopez y Romero, ámbos de este vecindario, que aseguran no tener impedimento alguno legal para serlo, luego de leida por mí por renuncia expresa de los interesados.—Práxedes Zarandieta.—Manuel del Castillo.—Antonio F. Zarandieta.—Diego Zarandieta.—Francisco Zarandieta.—Signado, Enrique Nieto y Carlier.

Está conforme con su original que queda en el citado protocolo de actas á que me remito.

Y para que conste á solicitud de los requirentes expido el presente testimonio segunda copia en un pliego sello décimo, en Ayamonte á 30 de Setiembre de 1874.—Enrique Nieto y Carlier.

NOTICIAS OFICIALES

Bolsa de Madrid.

Cotizacion oficial del día 26 de Octubre de 1874, comparada con la del día anterior.

Fondos públicos.	CAMBIO AL CONTADO.	
	Día 24.	Día 26.
Renta perpétua al 3 por 100.....	41'70	41'70-72 412-75
pequeños.....	"	41'75
á plazo.....	"	41'70 fin cor. vol.
Idem id. exterior al 3 por 100.....	46'47	45'65-70-46'40
á plazo.....	"	45'75
Bonos del Tesoro, de 2.000 rs. 6 por 100		45'70 fin cor. vol.
interés anual.....	43'60	43'60-70-85-90
En cantidades pequeñas.....	43'65	43'70-75-85
Resguardos al portador de la Caja de Depósitos.....	47'00	47'00
no publicado.....	"	46'00 p.
Obligaciones generales por ferro-carriles de 2.000 rs.....	24'45	24'45-20
Idem id. nuevas.....	20'65	20'60-65
Acciones del Banco de España.....	138'25	"
no publicado.....	137'50	137'50-137'25

Cambios oficiales sobre plazas de la Nacion.

	DAÑO.	BENEFICIO.		DAÑO.	BENEFICIO.
Albacete.....	"	1/4	Lugo.....	"	"
Alicante.....	"	3/4	Málaga.....	1 1/4	"
Almería.....	"	1/4	Murcia.....	"	3/8
Avila.....	par.	"	Orense.....	1/2	"
Badajoz.....	1/4 p.	"	Oviedo.....	"	1 1/4
Barcelona.....	1 3/4	"	Palencia.....	par.	"
Bilbao.....	"	1/2	Pamplona.....	"	1/4
Búrgos.....	"	1/2	Pontevedra.....	"	"
Cáceres.....	3/4	"	Salamanca.....	1/4	"
Cádiz.....	1 1/2	"	San Sebastian.....	"	1/2
Castellon.....	par.	"	Santander.....	"	1 1/4
Ciudad-Real.....	1/4	"	Santiago.....	7/8	"
Córdoba.....	"	3/4	Segovia.....	par p.	"
Coruña.....	1/4	"	Sevilla.....	"	1 1/8
Cuenca.....	"	"	Soria.....	"	"
Gerona.....	"	1/2 d.	Tarragona.....	"	4 1/4 d.
Granada.....	"	1/2 d.	Teruel.....	par.	"
Guadalajara.....	par d.	"	Toledo.....	3/4	"
Huelva.....	"	"	Valencia.....	"	1 1/4 c.
Huesca.....	"	1/4	Valladolid.....	"	3/4
Jaen.....	par.	"	Vitoria.....	"	3/8
Leon.....	par.	"	Zamora.....	1/4	"
Lérida.....	"	1/4	Zaragoza.....	"	1/2
Logroño.....	par.	"			

Bolsas extranjeras.

PARIS 24 OCTUBRE.

Fondos franceses...	3 por 100..... á 62'40	4 1/2 por 100..... á 89'75	5 por 100..... á 100'40
Consolidados ingleses.....	á 92 13/16.		

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 dias fecha, 48'75.
París, á 8 dias vista, 5'07.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 26 de Octubre de 1874.

HORAS.	ALTURA del barómetro reducida á 0° y en milímetros.	TEMPERATURA y humedad del aire.		DIRECCION y clase del viento.		ESTADO del cielo.
		termómetro seco.	humedecido.			
6 de la m.	713'61	40'0	9'0	N. E.	Brisa	Cási cub. ^o
9 de la m.	714'46	43'6	14'2	E. N. E.	Idem	Idem.
12 del día.	713'06	46'9	12'3	E.	Viento	Idem.
3 de la t.	711'97	47'7	13'0	E.	Brisa	Celajes ds.
6 de la t.	711'76	44'6	11'3	E.	Idem	Nubes.
9 de la n.	712'28	44'5	11'9	E. N. E.	Idem	Cási cub. ^o

Temperatura máxima del aire, á la sombra.....	18,7
Idem mínima de id.....	9,9
Diferencia.....	8,8
Temperatura máxima al sol, á 1,47 metros de la tierra.....	26,9
Idem id. dentro de una esfera de cristal.....	40,2
Diferencia.....	13,3
Lluvia en las 24 últimas horas, en milímetros.....	»

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península y del extranjero el día 26 de Octubre de 1874.

LOCALIDADES.	ALTURA barométrica á 0° y al nivel del mar en milímetros.	TEMPERATURA en grados centesimales.	DIRECCION del viento.	FUERZA del viento.	ESTADO del cielo.	ESTADO de la mar.
Bilbao.....	»	»	»	»	»	»
Oviedo.....	761'6	48'0	N. O.	Brisa	Nubes	»
Coruña, S. h.	764'2	45'7	S.	Calma	Cubierto.	Tranq. ^a
Santiago.....	765'6	46'8	S. E.	Idem	Nublado.	»
Oporto.....	767'1	48'3	E.	Brisa	Cubierto.	Tranq. ^a
Lisboa.....	766'8	47'2	E.	Calma	Nuboso.	Idem.
Badajoz.....	»	20'0	E.	Viento	Cubierto.	»
S. Fern., S. h.	768'2	20'0	E.	Idem	Idem.	Oleaje.
Sevilla.....	767'0	20'4	S. E.	Calma	Idem.	»
Tarifa.....	769'3	49'0	E.	V.º fle.	Idem.	P. oleaj.
Granada.....	770'2	44'6	S. O.	Brisa	Cási cub. ^o .	»
Alicante.....	770'8	47'6	N. E.	Calma	Idem.	»
Murcia.....	»	»	»	»	»	»
Valencia.....	771'4	47'2	N. E.	Brisa	Cubierto.	»
Palma.....	770'0	47'0	N. E.	Idem	Despejado.	Tranq. ^a
Barcelona.....	»	»	»	»	»	»
Zaragoza.....	»	44'2	E.	Calma	Cubierto.	»
Soria.....	768'8	40'2	S. O.	Idem	Nuboso.	»
Burgos.....	770'1	9'6	N. E.	Idem	Nebuloso.	»
Valladolid.....	770'6	46'0	N. E.	Brisa	Cási cub. ^o .	»
Salamanca.....	»	»	»	»	»	»
Madrid.....	771'6	43'6	E. N. E.	Brisa	Cási cub. ^o .	»
Escorial.....	773'9	44'4	O. N. O.	Calma	Cubierto.	»
Ciudad-Real.....	770'1	44'0	N. O.	Idem	Nuboso.	»
Albacete.....	770'7	43'5	S. E.	Brisa	Nubes	»

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer no llovió en ninguna provincia.

Ayuntamiento de Madrid.

Precios del mercado en el día de la fecha.

Carne de vaca, de 4 á 16 pesetas la arroba, de 0'59 á 1 la libra, y á 1'31 el kilogramo.
Idem de carnero, de 0'53 á 0'82 pesetas la libra, y á 1'08 el kilogramo.
Idem de ternera, de 1 á 2 pesetas la libra, y de 2'47 á 4'34 el kilogramo.
Tocino añejo, á 20 pesetas la arroba; á 0'82 la libra, y á 1'78 el kilogramo.
Jamón, de 20 á 30 pesetas la arroba; de 0'82 á 1'50 la libra, y de 1'78 á 3'23 el kilogramo.
Pan de dos libras, de 0'41 á 0'47, y de 0'43 á 0'50 pesetas el kilogramo.
Garbanzos, de 6 á 14'50 pesetas la arroba; de 0'25 á 0'59 la libra, y de 0'54 á 1'23 el kilogramo.
Judías, de 4 á 9 pesetas la arroba; de 0'21 á 0'35 la libra, y de 0'45 á 0'76 el kilogramo.
Arroz, de 7 á 9'50 pesetas la arroba; de 0'26 á 0'41 la libra, y de 0'55 á 0'89 el kilogramo.
Lentejas, de 4'50 á 6 pesetas la arroba; de 0'24 á 0'29 la libra, y de 0'32 á 0'63 el kilogramo.
Carbon vegetal, á 1'75 pesetas la arroba, y á 0'45 el kilogramo.
Idem mineral, á 0'94 pesetas la arroba, y á 0'09 el kilogramo.
Cok, á 0'87 pesetas la arroba, y á 0'07 el kilogramo.
Jabón, de 9'50 á 11'50 pesetas la arroba; de 0'35 á 0'50 la libra, y de 0'76 á 1'08 el kilogramo.
Patatas, de 1 á 1'75 pesetas la arroba; de 0'06 á 0'09 la libra, y de 0'43 á 0'49 el kilogramo.
Aceite, de 15 á 16 pesetas la arroba; 0'59 la libra, y de 0'40 á 0'49 el decalitro.
Vino, de 8'50 á 10 pesetas la arroba; de 0'23 á 0'35 el cuartillo, y de 4'55 á 6'93 el decalitro.
Petróleo, de 0'35 á 0'38 pesetas el cuartillo, y de 6'93 á 7'52 el decalitro.
Trigo, de 13 á 15 pesetas la fanega, y de 23'53 á 17'45 el hectolitro.
Cebada, de 8'75 á 9'75 pesetas la fanega, y de 15'84 á 16'65 el hectolitro.

NOTA.—Reses degolladas en el día de ayer.—Vacas, 125.—Carneros, 386.—Terneras, 66.—Cerdos, 30.—TOTAL, 1.107.

Su peso en libras..... 77,225.—En kilogramos... 35,425.

Recaudacion en el día de ayer sobre artículos de comer, beber y arder.

PUNTOS DE RECAUDACION. Pts. Cénts.		PUNTOS DE RECAUDACION. Pts. Cénts.	
Toledo.....	3.554	Mediodía.....	13.118'80
Segovia.....	4.518'53	Correos.....	33'83
Norte.....	8.308'29	Pozos de nieve.....	»
Bilbao.....	4.712'12	Mataderos.....	10.014'55
Aragón.....	856'35	TOTAL.....	47.939'87
Valencia.....	6.823'40		

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.
Madrid 25 de Octubre de 1874.—El Alcalde, el Marqués de Sardeal.

PARTE NO OFICIAL

CONSERVATORIO DE ARTES.

MEMORIA

LEIDA EN LA ESCUELA NACIONAL DE COMERCIO, ARTES Y OFICIOS EN LA APERTURA DEL CURSO DE 1874 á 75 POR D. CONSTANTINO SAEZ DE MONTOYA, CATEDRÁTICO DE QUÍMICA EN LA MISMA (1).

TERCERA PARTE.

Condiciones que deben tener las Escuelas de Artes y Oficios en España.

Lo que es en Europa la instrucción del obrero y los grandes elementos que á este fin destina cada país, lo habeis oido en la segunda parte de este trabajo: voy á dedicar las páginas que restan al examen del importante objeto de las Escuelas de artesanos en nuestro país. La enseñanza de artes y oficios está hoy, puede decirse, limitada en España á las Escuelas de Madrid y Barcelona; la primera, además del Conservatorio de Artes de que forma parte, y donde se explican las asignaturas de Aritmética, Algebra, Geometría, Trigonometría, Geometría descriptiva, Mecánica, Física, Química inorgánica y orgánica, Economía popular y los idiomas francés, inglés y alemán, tiene cinco secciones distribuidas en varios barrios de Madrid, donde se enseña el dibujo geométrico ó lineal, el adorno de figura, el modelado, perspectiva y aplicaciones del colorido. La Escuela de Barcelona tiene una organización menos completa, y por último, en algunos institutos se explican, bajo el concepto de estudio de aplicación, algunas aplicaciones de la Química y de la Física á la industria.

Esta organización, que han determinado diferentes disposiciones oficiales y que hace que la Escuela de Artes y Oficios, que podemos llamar central, establecida en Madrid, se haya fundido en una con la que antes era elemental de Bellas Artes, es sin duda alguna favorable, y los resultados lo están demostrando respecto á la enseñanza del dibujo en todas sus fases; pero es ineficaz con relacion á las demás enseñanzas orales, de tanto interés para el obrero, y cuya asistencia á estas clases hay tanta necesidad de estimular, principalmente á las de Química, Física y Mecánica, desprovistas, puede decirse por completo, especialmente la primera, de los elementos prácticos y experimentales que tan amenas las hacen y tanto facilitan la inteligencia de los hechos y principios que se discuten.

La asignatura de Química orgánica é inorgánica, á la que concurren próximamente de 30 á 60 discípulos entre matriculados y oyentes, establecida, como las demás orales, en el local del Conservatorio, puede decirse que no tiene laboratorio, pues apenas merece tal nombre el mezzuino local mal dispuesto y peor dotado de los aparatos y utensilios indispensables que hay necesidad de compartir con los Profesores, ayudantes y alumnos de la Facultad de Ciencias que vienen á operar en este mismo local, dándose el caso incomprensible que en este laboratorio, si así puede llamarse, se dé un curso de manipulaciones de la Escuela de comercio, se preparen las lecciones y prácticas del curso de Química inorgánica de la Facultad de Ciencias; las lecciones y prácticas de la Química orgánica de la misma Facultad; las lecciones y prácticas de la Química inorgánica industrial del Conservatorio de Artes, Escuelas de Artes y Oficios, y por último, las lecciones y prácticas de Química orgánica del mismo centro, es decir, en junto seis asignaturas en un local que apenas es suficiente para una, y con una asignación para material tan mezquina, que renuncio á indicarla desde luego.

Esta situación, por de más difícil, no es tampoco suficiente para dar á las lecciones el desarrollo experimental y práctico que hace de la Química aplicada una verdadera ciencia, y no un mero manual de recetas, árido y penoso de escuchar. Las asignaturas de Física y la de Mecánica, aunque tambien compartan sus gabinetes y colecciones con otras enseñanzas análogas extrañas á la Escuela, están, sin embargo, en mejores condiciones, y podrian llenar muy bien su mision si sus lecciones se completaran con la práctica de taller.

Señalados estos accidentes dependientes de la falta de local y de los recursos materiales del presupuesto, y ya en el momento de indicar las reformas que la organización de estas Escuelas de Artes y Oficios exige, en mi concepto, me ocurre lo inoportuno que hoy, dado el estado por que el país atraviesa, sería el solicitar del país nuevos sacrificios, cuando tantos hace para conseguir que el estado actual cese y las clases sociales vuelvan á su estado normal; pero como felizmente á la agitación actual ha de suceder un período de calma, para este momento considero que nada sería más eficaz ni más práctico, respecto de la enseñanza de las artes y de los oficios, que hacer ejecutivo el proyecto de reglamento que para las Escuelas de que nos ocupamos formó una Comisión nombrada por el

Sr. Ministro de Fomento en el curso del 72 al 73, y de la que tuvo la honra de formar parte, y en el que, con gran copia de datos, se consignó cuanto la Comisión creyó eficaz, y cuyo proyecto se halla pendiente de la aprobación superior.

Al fin de esta Memoria se inserta íntegro aquel trabajo con el propósito de que las personas entendidas en este asunto lo estudien, y propongan desde luego cuantas modificaciones se les ocurran en bien de la enseñanza popular y de la perfección del reglamento mismo.

En este trabajo están ampliamente indicadas las reformas necesarias, entre las que figura el establecimiento de talleres, como existen en las Escuelas alemana y francesa, el orden gradual de asignaturas, y el mayor desarrollo que debe recibir la enseñanza del dibujo en todas sus excepciones.

Hecha esta reforma ejecutiva con las modificaciones de detalle que su planteamiento puede hacer necesarias, debería por de pronto exigirse á cada Profesor la redacción detallada del programa de sus lecciones, y trascurrido algun período, la de un ligero tratado ó manual sobre su asignatura, incluso las cartillas de dibujo, y de cuya publicación se ocuparía la Escuela, vendiendo á coste y costas los ejemplares á los alumnos. Esta disposición facilitaría extraordinariamente la asistencia á las enseñanzas orales y la presentación á los exámenes, acostumbrándose al estudio que hoy no pueden hacer por carecer de un texto que permita seguir las explicaciones dadas por el Profesor. Al alumno de estas Escuelas hay que halagarle y facilitar el camino si se quiere que se instruya; la menor traba le hace desistir, y esto debe evitarse á todo trance.

Si terminadas estas páginas no he llenado el encargo que me confiasteis, culpémosnos todos, vosotros por haberme elegido á pesar de mi oposición, que debió ceder ante vuestra insistencia, y yo por haber aceptado un cometido tan difícil de cumplir para mí. El tema que he pretendido examinar está en el orden de mis ideas más moderno, y por su índole se presta á inmensas consideraciones á cual más interesantes y de mayor trascendencia, que no sé si he sabido apreciar. De lo que estoy seguro es de que la instrucción del obrero y del aprendiz es tan interesante, que de ellas depende la disminución progresiva, y por último, la desaparición completa de eso que se llaman *clases peligrosas*, y tambien lo estoy de que las sociedades modernas están más interesadas de lo que creen en que la instrucción bien entendida vaya extendiéndose.—HE DICHO.

Segun el estado y cuadro de enseñanzas que figuran á continuación de esta Memoria, en el curso de 1873 á 74 se han matriculado en la Escuela de Artes y Oficios 3.694 alumnos, fueron examinados 859 y se adjudicaron 47 premios y 100 accésit. Las clases orales que excepto las de matemáticas son de lección alterna, se explican en la calle de Atocha, núm. 14, y las gráficas y plásticas, que son diarias, se enseñan en este local, en el núm. 45 de la calle de Toledo, en el 11 de la de Turco, 23 de Isabel la Católica y 80 de la de San Bernardo; todas ellas en las primeras horas de la noche. Las clases de señoritas tienen lugar en la planta baja del Ministerio de Fomento de doce á dos de la tarde de los días lectivos.

Anuncios.

CLÍNICA MÉDICA DEL DR. D. TOMAS SANTERO Y MORENO, Catedrático de esta asignatura en la Facultad de Medicina. Obra premiada por la Academia de Medicina y por el Jurado de la Exposición de Viena.—Segunda edición.—Su coste, con el Apéndice de la exposición sumaria de las aguas minerales, 76 rs. en Madrid y 82 en provincias.—Los pedidos al autor, calle del Caballero de Gracia, 31, principal, Madrid.

PORTUGAL CONTEMPORÁNEO.—DE MADRID A OPORTO PASANDO por Lisboa, *Diario de un caminante*, por Modesto Fernandez y Gonzalez, Oficial de la Secretaría del Ministerio de Hacienda; libro dedicado al Excmo. Sr. D. Antonio Romero Ortiz.

Un tomo de 530 páginas, 3 pesetas en Madrid, 3 pesetas 50 céntimos en provincias, haciendo los pedidos á D. Manuel Tello, impresor, calle de Isabel la Católica, 23, Madrid.—Se vende en todas las librerías.

Santos del día.

Santos Vicente, Sabina y Cristeta, mártires, y Santa Capitolina.

Cuarenta Horas en la iglesia de San Juan de Dios.

Espectáculos.

Teatro Nacional de la Opera.—A las ocho y media.—Funcion 12 de abono.—Turno 3.º par.—*La Favorita*.

Teatro Español.—A las ocho y media.—Turno 2.º par.—*La vida es sueño*.

Teatro de Apolo.—A las ocho y media.—Funcion 15 de abono.—Turno 3.º.—*Las hijas de Eva*.

Teatro de la Zarzuela.—A las ocho y media.—Turno 4.º.—*El juramento*.

Teatro del Circo.—A las ocho y media.—Turno 3.º impar.—*Amar á ciegas.—Trapiondas por bondad*.

Teatro de Variedades.—A las ocho y media.—*Entre dos fuegos.—Un marido soltero.—Doce retratos seis reales.—Amarse y aborrecerse*.

Salon Eslava.—A las ocho.—*Trapiondas por bondad.—Los dos sordos.—Un matrimonio secreto.—El padre de la criatura*.—Baile.

Teatro Martin.—A las ocho.—*Los parvulillos.—El poeta de guardilla.—Sin cocinera.—El Arcediano de San Gil*.—Baile.

Teatro Romea.—A las ocho.—*Ella es él.—Pascual Bailon.—El número 7.—La epistola de San Pablo*.

Teatro del Recreo (Flor Baja).—A las ocho.—*El Arcediano de San Gil.—Lo que sobra á mi mujer.—Simpática.—Marinos en tierra*.—Baile.

(1) Véanse las GACETAS de anteayer y ayer.